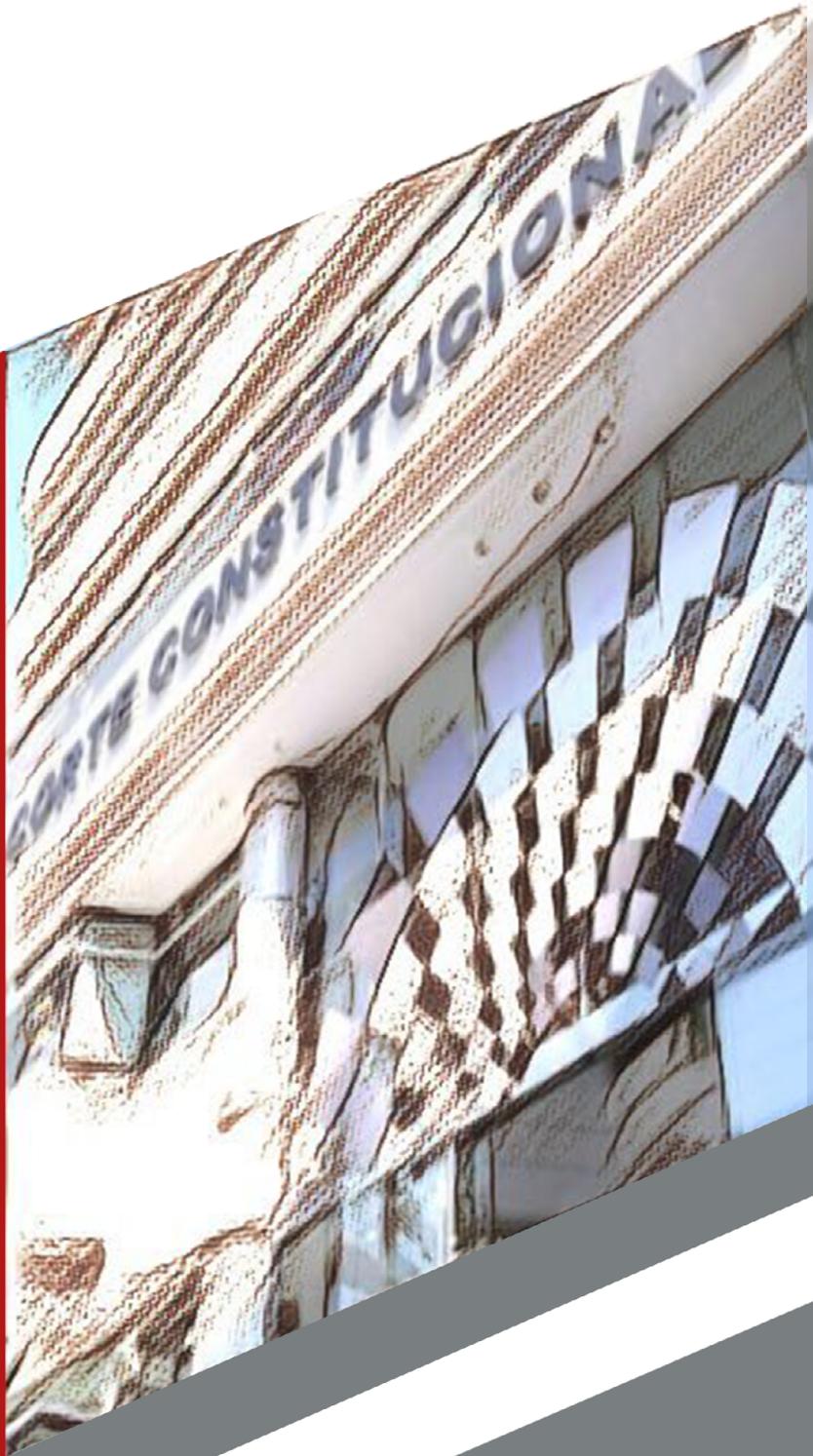


INFORME DE VEEDURÍA

**AL CONCURSO
PARA LA
RENOVACIÓN
PARCIAL DE LA
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



INFORME DE VEEDURÍA AL CONCURSO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Créditos:

María Dolores Miño.
José Andrés Murgueytio Jara.
Amalia Fernández-Salvador.

Diseño y diagramación:

Wendhy Cevallos Arauz

Todos los derechos reservados:

Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ)

ELABORADO EN LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR

El presente material ha sido elaborado por el Observatorio de Derechos y Justicia, y publicado en junio de 2022. Se autoriza su libre distribución o su reproducción total o parcial en tanto se reconozca a ODJ como la fuente del documento.

www.odjec.org
info@odjec.org

 www.odjec.org

 [@ODJEcuador](https://twitter.com/ODJEcuador)

 [@odjecuador](https://www.instagram.com/odjecuador)

 [Observatorio de Derechos y Justicia](https://www.linkedin.com/company/observatorio-de-derechos-y-justicia)

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN	4
II. ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A PROCESOS DE RENOVACIÓN O CONFORMACIÓN DE ALTAS CORTES	5
1. Independencia Judicial.	5
2. Sobre el proceso de nombramiento de los jueces y la independencia judicial	6
III. CUESTIONES GENERALES SOBRE LA HISTORIA, NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	10
1. Marco jurídico que regula el funcionamiento de la Corte Constitucional del Ecuador.	10
2. Marco jurídico aplicable al proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador.	15
3. Aspectos generales en torno a cada fase del proceso según los estándares de la LOGJCC y el Reglamento del concurso.	17
4. Reglamento para la salida de los jueces constitucionales.	23
5. Entidades encargadas de llevar a cabo el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador.	26
IV. ANÁLISIS DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	31
1. Convocatoria pública:	31
2. Postulación:	32
3. Impugnación ciudadana	40
4. Concurso público	44
a. Prueba escrita.	47
b. Prueba oral.	48
5. Recurso de revisión	50
6. Calificación y publicación	51
V. IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL PROCESO	52

I. INTRODUCCIÓN

En agosto de 2021 inició formalmente el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador, máximo órgano de administración de justicia constitucional en la República.

Para esta ocasión se previó la renovación de tres cargos de jueces constitucionales, cuyo periodo en funciones finalizaba en 2022 tras el cumplimiento de los tres años desde la conformación íntegra del organismo en 2019. Esta última conformación completa se realizó el marco de la destitución de los jueces constitucionales por mandato del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T), liderado por Julio César Trujillo.

En el marco del actual proceso, se han registrado denuncias sobre irregularidades como faltas de transparencia o supuestos intentos de favorecimientos a ciertos candidatos, muchos de los cuales han carecido de documentación de respaldo pero que de igual manera han afectado severamente a la imagen del concurso frente a la comunidad.

El Observatorio de Derechos y Justicia, organización sin fines de lucro que trabaja en promoción y defensa de los derechos humanos en Ecuador, preocupado por esta realidad y con miras a garantizar la transparencia de proceso, inició un proceso de veeduría independiente cuyos resultados o particulares identificados se exponen a continuación.

Las observaciones generales del proceso se encuentran detalladas al final de este documento, sin embargo, el lector también encontrará algunos hechos relevantes que han sido subrayados a lo largo del texto.

II. ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A PROCESOS DE RENOVACIÓN O CONFORMACIÓN DE ALTAS CORTES

En el caso de análisis se está monitoreando la renovación parcial de una Corte Constitucional, que corresponde a una Alta Corte la cual tiene las facultades esenciales de garantía, protección y aplicación de la Constitución, para garantizar la supremacía de la norma constitucional, y la creación de un Estado constitucional de derechos y justicia de conformidad con el artículo primero de la misma Norma Suprema. Por esto son de especial relevancia los estándares internacionales que serán objeto de análisis de cumplimiento por parte del Observatorio de Derechos y Justicia.

1. Independencia Judicial.

La independencia judicial es una garantía esencial ya que “constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona”¹. Es preocupante como generalmente en la designación de altas cortes, existe una confluencia de intereses por parte de otras entidades estatales, y de las otras funciones del Estado o poderes, mediante las cuales, las entidades nominadoras proponen candidatos para que puedan conformar dichas cortes. Por esto se debe conocer si los estándares in-

ternacionales consideran estas actuaciones como injerencias a la independencia judicial. Al respecto, en la teoría y para las cortes internacionales, se reconocen dos esferas de la independencia judicial: la individual y la institucional.

La independencia judicial individual se refiere a:

“los procedimientos y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces [y] las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, así como en las condiciones que rigen los ascensos, los traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo (el énfasis nos pertenece)”²

¹ Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C. No. 197. Párr. 68.

² Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 75; Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227. Párr. 99; Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, párr. 189; Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302. Párr. 196; NNUU, Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, Principio 11 y Principio 12. Ver también, CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 27.

Entonces, si existe una afectación en los procedimientos y cualificaciones para el nombramiento de jueces existe una afectación a la independencia judicial. Los procesos de supervisión de cumplimiento de que aquellos procesos de nombramiento son de extrema relevancia para que se verifique el cumplimiento de la garantía de independencia judicial, y no la afecten negativamente a futuro.

El Informe de la Relatora Especial Gabriela Knaul (A/HRC/23/43/Add.4) sobre la independencia de los magistrados y abogados, notó que:

“(...) uno de los principales retos es el elevado grado de politización de los sistemas de selección, nombramiento o elección de jueces y magistrados y que esta politización empieza, en muchos casos, con el procedimiento de nombramiento de los magistrados de la más alta corte de justicia de cada país, y, después, se traslada al nombramiento de magistrados y jueces de las demás instancias judiciales, afectando todo el sistema judicial.” La Relatoría de la independencia de los magistrados y jueces de las Naciones Unidas (“Relatoría NNUU”), también desarrolló que:

“(...) la politización empieza, en muchos casos, con el procedimiento de nombramiento de magistrados de la más alta corte de justicia de cada país y, después, se traslada al nombramiento de magistrados y jueces de las demás instancias judiciales, afectando todo el sistema judicial”³

3 Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul – Adición: Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en

En el caso de análisis, al nombrarse a una alta corte, el proceso tiene especial relevancia en la democracia y la institucionalidad del Ecuador. Por tanto, el cumplimiento de los estándares internacionales debe realizarse con extremo cuidado y responsabilidad para no afectar así la independencia judicial de todo un sistema. A continuación, se hará un análisis de sobre las garantías en un proceso de nombramiento en el que se logre el respeto de la independencia judicial de conformidad con los estándares internacionales.

2. Sobre el proceso de nombramiento de los jueces y la independencia judicial

Existen algunos estándares sobre el proceso de nombramiento y el respeto a la garantía de independencia judicial que debe tomarse en cuenta, sobre todo en el nombramiento de una Alta Corte, como en el presente caso nos atañe. Según los Principios Básicos de las NNUU, “las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas”⁴. Al ser administradores de justicia, no solo que deben tener calificaciones excelentes, pero además deben gozar de integridad y ser idóneas para un puesto. Este objetivo no puede perderse de vista en un Estado democrático, que respeta el Estado de Derecho constitucional.

América Central. Doc. ONU A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013. Párr. 79; CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 57.

4 Naciones Unidas. Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, principio 10.

Por otra parte, según la Corte IDH no todos los procedimientos de nombramiento y designación son acordes a la Convención, y existen algunos casos en que:

“resultaría posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de lo cual las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas.”⁵

Por lo tanto, se deben tomar en cuenta los lineamientos que realiza la Corte IDH, en la que se basa en principios y estándares para el proceso de nombramiento, y evitar a toda costa la politización de estos procesos. Dentro de los parámetros de objetividad y razonabilidad, se deben, además, respetar criterios de selección legales, estrictos y que respeten principios esenciales como la igualdad y no discriminación, la publicidad y transparencia.⁶

La selección de los jueces debe realizarse por los méritos y la capacidad profesional que demuestren, así lo ha dicho la Corte IDH:

“se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y

especificidad de las funciones que se van a desempeñar”⁷

A su vez la Relatoría de las NNUU, ha desarrollado que los criterios de selección objetivos pueden ser por ejemplo las: calificaciones, integridad, capacidad y eficiencia.⁸ Además la Recomendación No. R (94) 12 del Estatuto del Juez Iberoamericano enfatiza la importancia de los méritos profesionales para la selección y nombramiento de los jueces.⁹

a. Igualdad y no discriminación

Por otra parte, como se había adelantado ya, debe existir en el proceso de nombramiento y selección un apego a condiciones que respeten el derecho a la igualdad y no discriminación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26 lo reconoce, y señala:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier

5 Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 74.

6 Ver Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 71-74; Corte IDH, Caso de la Corte Suprema de Justicia Vs. Ecuador, párr. 34; ONU, Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, Principios 10 y 13; CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 56-82; Comisión Internacional de Juristas, Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales- Guía para profesionales No. 1, pág. 43.

7 Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 72. Ver también, CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 75; CIDH, Segundo informe sobre la situación de los defensores de derechos humanos en las Américas, párr. 363.

8 NNUU. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41. 24 de marzo de 2009. Párr. 30. Ver también, NNUU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy – Adición: Misión a la Federación de Rusia. Doc. ONU A/HRC/11/41/Add.2. 23 de marzo de 2009. Párr. 99.

9 Cumbre Judicial Iberoamericana. Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, España 23 – 25 de mayo de 2001. Artículo 11.

discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”¹⁰

De la misma forma la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en su artículo 23 como derecho político: “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.”¹¹ Esta igualdad según la Corte IDH se refiere a la “igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial”¹². Específicamente en el proceso de selección en el caso de jueces, sin importar su jerarquía, los Principios Básicos de la NNUU, enfatiza que:

“Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición.”¹³

Por otra parte, además de la obligación de garantizar la igualdad y no discriminación para poder participar en el proceso de

10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Artículo 26.

11 CADH. Artículo 23.

12 Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 72.

13 NNUU, Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, principio 10. Los Principios Básicos también aclaran que “el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio”.

nombramiento y selección de los jueces, la Corte IDH recomienda a los Estados:

“(…) revisar y eliminar todas las normas que pudieran traducirse en una discriminación de las y los candidatos que aspiren a un cargo en las entidades de justicia, tanto de aquellas que claramente establezcan una discriminación como de aquellas que por su vaguedad o amplitud puedan generar situaciones de discriminación de facto.”

En este sentido, es importante notar que, para este proceso de renovación de la Corte Constitucional, el estándar que se debe cumplir es la igualdad y no discriminación.

b. Publicidad y transparencia en el método de selección

Para cumplir con los estándares de igualdad y no discriminación, es necesario que los procesos de selección y nombramiento sean públicos y transparentes en todo momento. Así lo ha dicho la Corte IDH respecto al nombramiento de jueces: “se debe otorgar oportunidad abierta e igualitaria a través del señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”¹⁴. Estos según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) “(…) contribuyen a tener mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de las y los operadores designados a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso”.

14 Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 73. Ver también, CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 79

De la misma forma, el Consejo de Derechos Humanos recomienda a los Estados que:¹⁵

“los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección (...) permitan establecer un proceso de selección público y transparente, basado en criterios objetivos, y garanticen el nombramiento de personas íntegras e idóneas que tengan la formación y las cualificaciones apropiadas”¹⁶.

Por otra parte, una forma de garantizar métodos de selección objetivos según la Relatoría de Derechos Humanos es que:

“los procesos de selección deben comprender exámenes escritos y anónimos, con entrevistas completas y pruebas de psicometría, de forma de detectar si el o la aspirante tiene la competencia para poder mantener un desempeño independiente e imparcial.”¹⁷

Los estándares internacionales fijan como obligación de los Estados Parte, que los procesos de selección y nombramiento sean públicos y transparentes,

pero además que los parámetros de evaluación deben ser objetivos para demostrar que los candidatos elegidos por cumplir con los requisitos sean los más idóneos para el cargo.

c. Sobre el órgano de selección y nombramiento

Los estándares internacionales dilucidan también cuál debe ser el órgano o la institución que selecciona y nombra a los jueces. La Relatoría de la NNUU y el Consejo de Europa coinciden en que debe ser una entidad independiente.¹⁸ La Relatoría de la NNUU señala, además, que debe estar integrado por personas que:

“(...) deben seleccionar a los jueces de manera objetiva, justa e independiente. Aunque se recomienda que dicha composición sea genuinamente plural, con una presencia equilibrada de legisladores, abogados, académicos y otros interesados, en muchos casos es importante que la mayoría de sus integrantes sean jueces, con vistas a evitar interferencias externas de carácter político o de otra índole.”¹⁹

La Relatoría de la NNUU observa que en casos en los que la elección de candidatos a los cargos judiciales esté a cargo de la Función Legislativa o el órgano legislativo, el proceso es propenso a su politización.²⁰

15 CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, párr. 82. Ver también, NNUU. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/ HRC/11/41. 24 de marzo de 2009. Párr. 31; NNUU. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de jueces y abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva – Adenda: Comunicaciones y respuestas, A/HRC/14/26/Add.1, 18 de junio de 2010. Párr. 379.

16 NNUU. Resolución del Consejo de Derechos Humanos. La Independencia e imparcialidad del poder judicial, los jueces y asesores y la independencia de los abogados. Doc. ONU A/ HRC/RES/23/6. 19 de junio de 2013. Párr. 2.

17 NNUU. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul – Adición: Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. Doc. ONU A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013. Párr. 81.

18 Consejo de Europa, Recomendación No. R (94) 12, principio I 2(c). Ver también, Comisión Internacional de Juristas, Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales- Guía para profesionales No. 1, pág. 48.

19 Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/ HRC/11/41. 24 de marzo de 2009. Párr. 28.

20 NNUU. Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Doc. ONU A/HRC/11/41. 24 de marzo de 2009. Párr. 25.

Por otra parte si existe dentro del proceso de selección la necesidad de la aprobación del órgano legislativo del proceso de nombramiento es posible que menoscabe la independencia judicial.²¹

A manera de conclusión, el proceso de nombramiento y selección debe ser dirigido por una institución independiente e imparcial, que seleccione los jueces de manera objetiva y justa. Se recomienda que la composición de este organismo de selección sea de personas diversas y que respete la pluralidad, con presencia equilibrada de legisladores, abogados, académicos y hasta jueces para evitar interferencias externas de carácter político en el proceso de selección y nombramiento.

III. CUESTIONES GENERALES SOBRE LA HISTORIA, NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1. Marco jurídico que regula el funcionamiento de la Corte Constitucional del Ecuador.

La Corte Constitucional se rige por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como ley en sentido formal y material que rige las actuaciones de la Corte Constitucional. Además de ello, la Corte dentro

21 NNUU. Comité de Derechos Humanos. Examen de los Informes Presentados por los Estados Parte de Conformidad con el Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Eslovaquia. Doc. ONU CCRP/C/79/Add.79. 4 de agosto de 1997. Párr. 18.

de sus competencias ha emitido ciertos reglamentos de entre ellos el Reglamento de Sustanciación de Procesos ante la Corte Constitucional, el Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional y para el caso de análisis de este informe se emitió el Reglamento de Sorteo de Renovación de Jueces de la Corte Constitucional. A continuación, se analizará la organización, las facultades y los requisitos generales de los jueces de la Corte Constitucional.

a. Organización de la Corte

La Corte Constitucional del Ecuador según la Constitución de la República del Ecuador ("CRE") está compuesta por:

"Art. 432.- La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular."²²

Por lo tanto, la composición del Pleno de la Corte Constitucional es de nueve jueces. Además, se elige una o un Presidente de la Corte Constitucional y un o una Vicepresidenta de conformidad con el mandato constitucional:

"Art. 435.- La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma

22 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 432.

inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional.”²³

Por otra parte debido a los diversos procedimientos, acciones y garantías que conoce la Corte Constitucional, esta institución se descentraliza en Salas, de conformidad con el Reglamento de Sustanciación de Procesos ante la Corte Constitucional. Estas Salas son tres, compuestas cada una por tres jueces y se encargan de los procesos de admisibilidad, los procesos de revisión y de selección de casos que se elevan a conocimiento de la Corte Constitucional.

El proceso de conformación de la Sala se encuentra desarrollada en el Reglamento de Sustanciación de Procesos ante la Corte Constitucional. Las Salas de Admisión están divididas en tres tribunales compuesta cada una por tres jueces y juezas cada uno, sorteados mediante un sistema automatizado de la Corte Constitucional.²⁴ El sorteo también se realiza para los suplentes de los jueces, quienes actuarán en los casos de ausencia, excusa o recusación de uno de los miembros de la respectiva Sala.²⁵ Estos tribunales funcionarán por un periodo de treinta días, por lo que culminado este tiempo se volverá a sortear otros miembros para conformarla.²⁶

Las Salas de Admisión conocerán y calificarán la admisibilidad de las siguientes acciones:

“(…) interpretación constitucional, públicas de inconstitucionalidad,

²³ Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Artículo 435.

²⁴ Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 20.

²⁵ Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 20.

²⁶ Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 20.

por incumplimiento, conflicto de competencias, inconstitucionalidad por omisión, extraordinaria de protección, y las acciones por ejercicio de control concreto de constitucionalidad.²⁷

En su resolución la Sala de Admisión observa:

“(…) las demandas o peticiones que se presenten consten la pretensión concreta, el señalamiento de la caxilla judicial, constitucional o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, así como la firma o huella digital del accionante.”²⁸

Por otra parte la segunda Sala que se constituye es la Sala de Selección las cuales están divididas en tres tribunales compuesta cada una por tres jueces y juezas cada uno, sorteados mediante un sistema automatizado de la Corte Constitucional.²⁹ El sorteo también se realiza para los suplentes de los jueces, quienes actuarán en los casos de ausencia, excusa o recusación de uno de los miembros de la respectiva Sala.³⁰ Estos tribunales funcionarán por un periodo de un mes, por lo que culminado este tiempo se volverá a sortear otros miembros para conformarla.³¹

²⁷ Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 21.

²⁸ Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 21.

²⁹ Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 25.

³⁰ Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 25.

³¹ Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 25.

Las salas de selección tienen la competencia de, valga la redundancia, seleccionar aquellas decisiones de garantías jurisdiccionales y resoluciones de medidas cautelares enviadas por parte de jueces constitucionales de primera y segunda instancia.³² La Secretaría Técnica Jurisdiccional se encargará de ingresar los datos de la decisión de conformidad con el Reglamento de Sustanciación de Casos ante la Corte Constitucional, y en base a estos datos elaborará informes que se pondrán en conocimiento de las salas de selección.³³ Después esta sala escogerá las causas y las enviará a la sala de revisión. Si una sentencia no es seleccionada, se llevará un registro y se remitirá al archivo general.³⁴

Finalmente la sala de revisión está conformada por tres jueces en tres tribunales sorteados a través de un sistema automatizado de la Corte.³⁵ La diferencia que tiene esta sala con las demás además de sus competencias es un mayor tiempo de funcionamiento, el cual es de seis meses.³⁶ La sala de revisión conocerá las ponencias de las o los jueces sustanciadores de las causas de selección.³⁷ Después de aprobado el proyecto de sentencia, remitirá el

32 Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 26.

33 Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 26.

34 Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 26.

35 Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 27.

36 Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 27.

37 Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 28.

expediente a la Secretaría General para que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional.³⁸

A manera de recapitulación, la Corte Constitucional está compuesta por nueve jueces, los cuáles en su conjunto conforman el Pleno de la Corte Constitucional, el máximo órgano de decisión. Sin embargo, de conformidad con el mandato constitucional y legal, se divide en salas las cuáles pueden ser: admisibilidad, selección o revisión.

b. Facultades de la Corte.

La Corte Constitucional según la Constitución es:

“Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.”

Por tanto, la Corte Constitucional es reconocida por la norma constitucional como la máxima autoridad de administración de justicia constitucional y de garantías jurisdiccionales por lo que cabría su clasificación como la de una Alta Corte. Las decisiones de la Corte tienen carácter vinculante y entre las competencias y atribuciones que tiene esta Corte son:³⁹

38 Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613, Art. 28.

39 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436.

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución y aquellas normas y tratados que compongan el bloque de constitucionalidad.⁴⁰

2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad por actos normativos⁴¹, actos administrativos⁴² y normas conexas⁴³ de carácter general emitidos por órganos o autoridades del Estado ecuatoriano, que sean contrarias a la Constitución.

3. Conocer y resolver las acciones por incumplimiento para garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que su ejecución no se pueda realizar por las vías judiciales ordinarias.⁴⁴

4. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de acciones de protección, acciones de cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, y los casos seleccionados por la Corte para su revisión.⁴⁵

5. Dirimir conflictos de compe-

tencia o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.⁴⁶

6. Efectuar de oficio e inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de estado de excepción cuando se ordene la suspensión de derechos constitucionales.⁴⁷

7. Conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.⁴⁸

8. Declarar la inconstitucionalidad de las autoridades o instituciones del Estado que por omisión sea esta total o parcial, inobserven las normas constitucionales. La Corte Constitucional podrá expedir de manera provisional, la norma o ejecutará el acto omitido.⁴⁹

c. Requisitos generales para la integración de la Corte Constitucional del Ecuador.

Por otra parte, los requisitos para integrar esta Corte Constitucional también se encuentran normados en la Constitución de la siguiente forma:

“Art. 433.- Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:

40 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436 núm. 1

41 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436. Núm. 2.

42 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436. Núm. 4

43 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436. Núm. 3.

44 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436. Núm. 3.

45 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octu-

bre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436, Núm. 6.

46 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436, Núm. 6.

47 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436, Núm. 8.

48 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436, Núm. 9.

49 Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 436, Núm. 10.

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
4. Demostrar probidad y ética.
5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.”⁵⁰

Como se puede notar los cinco requisitos son esencialmente que los jueces de la Corte Constitucionales deben tener la nacionalidad ecuatoriana y no haber perdido sus derechos políticos. La nacionalidad en el Ecuador puede ser *ius soli* o *ius sanguini* de conformidad con la normativa ecuatoriana. Por otra parte, la suspensión de los derechos políticos se puede dar de conformidad con la Constitución, en los casos que exista sentencia ejecutoriada con condena privativa de libertad mientras esta esté en firme, y la interdicción judicial.⁵¹ El segundo requisito se refiere a que la persona debe tener un título de tercer nivel, es decir que la persona fue a la Universidad y recibió su título como abogado o abogada.

El constituyente colocó como tercer requisito que los candidatos y los que pue-

⁵⁰ Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 433.

⁵¹ Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 64

den acceder al cargo de juez de la Corte Constitucional, debió haber ejercido la profesión ya sea como docente, profesional o judicatura por al menos 10 años. Además de esto, el ejercicio de la profesión debió haber sido proba notoriamente. Este requisito responde a la enorme responsabilidad del cargo que conlleva la Corte Constitucional. En el mismo sentido el cuarto requisito requiere que la persona sea proba y ética lo cual la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrolla señalando que estos requisitos serán analizados en el concurso público⁵². Finalmente, para evitar politizar demasiado la Corte Constitucional se incorporó por parte del constituyente el quinto requisito que no permite que los jueces de la Corte hayan sido parte de la junta directiva o de la dirección de un partido o movimiento político.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrolla las inhabilidades para ser designados como juezas o jueces de la Corte Constitucional las cuáles son además de las dichas anteriormente, las desarrolladas a continuación. No podrán ser juezas o jueces quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o representantes de personas jurídicas, cuando este contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.⁵³

⁵² Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009m Art. 172, Núm. 4.

⁵³ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, Art. 173, Núm. 2.

Tampoco quienes se encuentren en mora del pago de pensiones alimenticias,⁵⁴ ni los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo,⁵⁵ ni quienes están suspendidos de la profesión como abogados o abogadas.⁵⁶ También se configura una inhabilidad por quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto⁵⁷, y quienes estén incurso en uno o varios impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público.⁵⁸ Finalmente, no podrá ser juez de la Corte Constitucional quien es cónyuge o conviviente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte o de la Comisión Calificadora.⁵⁹

2. Marco jurídico aplicable al proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador.

Como se ha mencionado en apartados anteriores, la CRE confiere a la Corte Constitucional, en su artículo 429, el rol de “máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración

de justicia” en todo lo relacionado al ámbito constitucional. Adicionalmente, la norma le otorga autonomía administrativa y financiera⁶⁰, junto con la capacidad de que sus decisiones sean vinculantes en todo el territorio nacional.

Ahora bien, en lo que compete a la conformación del organismo, la Carta Magna determina que estará integrado por nueve (9) miembros “que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley”⁶¹. Su tiempo en funciones será de nueve (9) años, sin posibilidad de reelección inmediata y su renovación se realizará por tercios cada tres (3) años.

Precisamente, el presente proceso vigilado responde a la primera renovación por tercios de la actual conformación de la Corte, cuyos nueve integrantes fueron posesionados en 2019 luego de un concurso público que tuvo lugar tras el cese de los anteriores nueve magistrados⁶². Como recordatorio, este último hecho fue dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T) y amparado en el mandato popular del Referéndum del 4 de febrero del 2018 que dispone la evaluación de todas las autoridades designadas por el CPCCS cesado, independientemente del mecanismo de designación del que se trate y, además, otorga a esta institución la facultad de cesarlas⁶³.

54 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, Art. 173, Núm. 3.

55 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, Art. 173, Núm. 4.

56 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, Art. 173, Núm. 5.

57 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, Art. 173, Núm. 6.

58 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009, Art. 173, Núm. 7.

59 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009m Art. 173, Núm. 8.

60 Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008.

61 Ibid.

62 Los jueces constitucionales cesados fueron: Alfredo Ruiz Guzmán (presidente de la Corte Constitucional), Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Francisco Butiña Martínez, Roxana Silva Chicaiza, Manual Viteri Olvera, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinargote y Pamela Martínez Loayza. De lo anteriores, la última persona nombrada fue procesada penalmente y sentenciada en 2020 por su participación en el llamado Caso Sobornos 2012-2016.

63 Más detalles sobre este particular pueden encontrarse en la siguiente dirección: <https://www.cpccs.gob>.

a. Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional

Sin perjuicio de lo expresado previamente, y que tiene relación con los requisitos generales para la integración de la Corte establecidos por la Constitución, en septiembre⁶⁴ de 2021 la Comisión Calificadora para el concurso aprobó el “Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional” (en adelante, Reglamento)⁶⁵, que constituye el instrumento para la evaluación de los concursantes por excelencia, al contener todos los parámetros objetivo-subjetivos que cada aspirante debe cumplir con miras a la obtención de un puntaje.

En el presente apartado se hace un breve recuento del contenido del referido Reglamento:

Para el empezar, el instrumento de evaluación de los participantes contiene una descripción de los principios rectores del concurso en todas sus etapas, y que no es más que una ampliación del mandato del artículo 177⁶⁶ de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC). Atendiendo a la literalidad de la correspondiente disposición

[ec/2018/08/cpccs-t-cesa-a-juezas-y-jueces-de-corte-constitucional-2/](https://www.ftcs.gob.ec/2018/08/cpccs-t-cesa-a-juezas-y-jueces-de-corte-constitucional-2/)

⁶⁴ Según la información contenida en el instrumento, este fue discutido y aprobado por unanimidad en sesión de la Comisión Calificadora iniciada el 1 de septiembre y reanudada los días 6, 8 y 13 de septiembre del 2021. La veracidad de estos hechos ha sido certificada por el abogado Rafael Oyarte Martínez, Secretario de la Comisión.

⁶⁵ Para acceder al instrumento de evaluación de los participantes, los interesados deberán dirigirse a la siguiente dirección: <https://ftcs.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-renovacion-parcial-CC.pdf>

⁶⁶“Art. 177.- Principio del procedimiento de selección y designación.- El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces se regirá por los principios de independencia, publicidad, transparencia, celeridad y meritocracia. Todas las deliberaciones y decisiones de la Comisión Calificadora serán públicas.” (énfasis añadido).

del Reglamento, y con el propósito de que el lector de este informe verifique la aplicación de los principios a lo largo del proceso junto con el Observatorio, a continuación se detalla el significado de cada mandato de optimización aplicable al concurso: 

INDEPENDENCIA

Los comisionados que intervengan en el proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la LOGJCCy el Reglamento, libres de cualquier influencia.

TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en el portal de internet de la FTCS.

MERITOCRACIA

Las juezas y los jueces serán designados luego de una fase de oposición, que se basará en la acreditación de sus méritos profesionales y académicos.

PROBIDAD E INTEGRIDAD

Las juezas y los jueces serán elegidos después de valoradas su rectitud, honorabilidad y conducta intachable.

CELERIDAD

El proceso de selección, concurso público, impugnación y designación de jueces constitucionales se cumplirá con sujeción a los términos establecidos en el Reglamento.

3. Aspectos generales en torno a cada fase del proceso según los estándares de la LOGJCC y el Reglamento del concurso.

Luego de la exposición de los principios aplicables al proceso y entendiendo que el régimen de requisitos e inhabilidades a los que están sujetos los postulantes emanan de la propia CRE y la LOGJCC, conviene abordar los criterios generales aplicables a cada etapa del concurso. Lo que a posteriori se menciona supone el fundamento legal que debió verse aplicado en las fases previstas y cuya descripción de los hechos se efectuará en un próximo apartado.

En un primer momento, es menester tomar en consideración que los procesos de selección y designación de los integrantes de esta Alta Corte, según el artículo 178 de la LOGJCC, se componen por seis fases: ❖



En la presente sección se podrá encontrar una descripción de los parámetros generales aplicables a las seis etapas del concurso. A manera de aclaración, aquí el lector no encontrará detalles acerca de los hechos que tuvieron lugar en el transcurso de cada etapa puesto que para tal cometida se ha destinado el apartado cinco (V).

a. Integración de la Comisión Calificadora.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en su artículo 179, contiene los estándares aplicables al proceso de integración de la Comisión Calificadora.

En términos generales, la conformación de la Comisión requiere que la o el Presidente de la Corte Constitucional solicite a las máximas autoridades de las Funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, la designación de las personas que conformarán la Comisión Calificadora. Este pedido formulado por el representante de la CCE deberá realizar con seis (6) meses de anticipación a la fecha de finalización del mandato de los magistrados salientes y las respectivas autoridades requeridas tendrán un plazo de diez (10) días para emitir un documento con su designación.

Ahora bien, cada Función requerida podrá nombrar únicamente a dos personas para que integren este organismo ad hoc, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos y tendrán las mismas inhabilidades aplicables los aspirantes a jueces constitucionales. Cabe aclarar que la designación como miembro de la Comisión Calificadora no crea -al menos teóricamente hablando- ningún vínculo o relación de dependencia entra el comi-

sionado y la Función que lo designó; más bien, los primeros deberán actuar “con absoluta independencia de las autoridades nominadoras”⁶⁷.

Finalmente, habiendo transcurrido cinco (5) días término desde su designación, los miembros de la Comisión Calificadora deberán posesionarse ante la Función de Transparencia y Control Social.

b. Convocatoria.

La fase de convocatoria y verificación de requisitos, tal como la define la LOGJCC en su artículo 180, formalmente inicia con el lanzamiento de la convocatoria por parte de la Comisión Calificadora y termina con la emisión de la resolución sobre la fase de postulación que contiene los nombres de los candidatos sobre los cuáles se tiene certeza de que cumplen los requisitos exigidos.

Dicho esto, respecto a la convocatoria, la LOGJCC establece que esta debe contener “todos los principios y reglas sustanciales y procedimentales”⁶⁸ aplicables al concurso; entre lo cual consta: el cronograma, los requisitos para los postulantes, el sistema y los criterios de evaluación por ser aplicados y una invitación para la inscripción de veedurías nacionales e internacionales.

En principio, toda esta información debe publicarse a través de medios de comunicación y otros medios electrónicos de acceso público gratuito; sin embargo, la Resolución es más específica al establecer

67 Artículo 179.2 – Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

68 Artículo 180.1.a – Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

que su publicación será en los “periódicos de mayor circulación en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, así como en el portal de Internet de la Función de Transparencia y Control Social (...)”.

Una vez hecho realizada la convocatoria, y antes de la emisión de la resolución sobre la etapa de postulación, la Comisión Calificadora efectúa un ejercicio de verificación de requisitos con el que, como se dijo supra, se verifica que la persona seleccionada cumpla con los criterios de selección establecidos.

No obstante, en el caso de que un candidato no cumpla con los requisitos, no haya subsanado la falta de documentos de respaldo o se encuentre inhabilitado, será descalificado. Luego de aquello, la Función proponente tendrá una segunda y última oportunidad⁶⁹ para presentar otro candidato quien, en caso de determinarse que ha incumplido con los requisitos, será también descalificado y consecuentemente la entidad proponente perderá el derecho a nominar a otro profesional⁷⁰.

Al finalizar este ejercicio se publicará la resolución de finalización de la fase de postulación, indispensable para las demás etapas del concurso. Esto se hará

69 La Función requerida tendrá tres días término para presentar su nueva candidatura.

70 “Art. 12.- Verificación del cumplimiento de requisitos. En caso de que el candidato no cumpla requisitos o no haya subsanado la falta de documentación de respaldo de aquellos, o se encuentre inhabilitado, será descalificado y la Comisión notificará a la Función que nominó al postulante, para que, en el término de tres días y por una sola vez, proceda a nominar a un nuevo candidato. Si la nueva postulación incumple con los requisitos, omite documentación de respaldo o si el candidato estuviere incurso en alguna de las situaciones de inhabilitación o incompatibilidad, el nuevo postulante será descalificado y la función nominadora no podrá volver a presentar un nuevo candidato.”

por una sola vez en el portal de la FTCS y en los diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

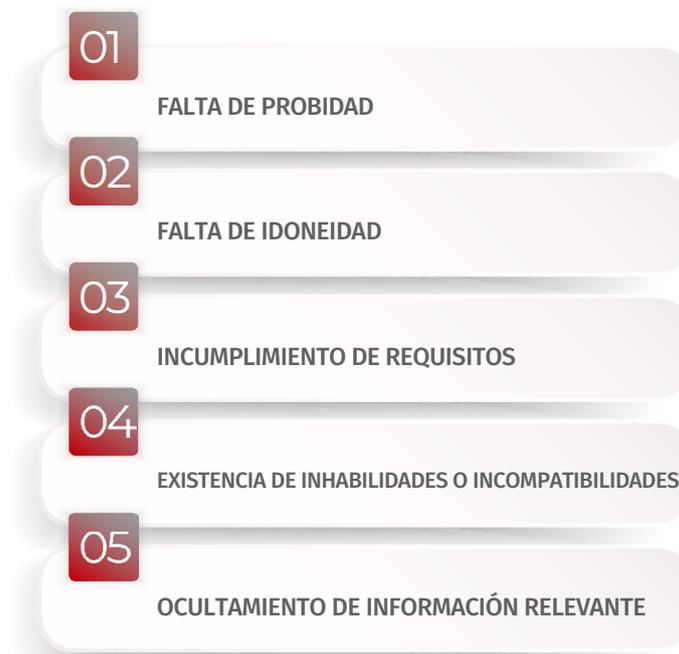
c. Impugnación.

Idealmente prevista para que tenga lugar tras el inicio del concurso público (según los artículos 178 y 182 de la LOG-JCC), el Reglamento aplicable determina que esta tendrá lugar antes del proceso de evaluación propiamente tal. Ante este desacuerdo, el Observatorio de Derechos y Justicia optará por el orden contenido en este último instrumento, dado que fue el que se siguió durante todo el lapso que duró el concurso.

Volviendo a tema que ocupa al presente apartado, durante la etapa de impugnación se permite que los ciudadanos impugnen la candidatura de cualquier de los candidatos calificados por la Comisión, en tanto ocurra “dentro del término de quince días contado a partir de la publicación del listado (...)”⁷¹ de quienes superaron la etapa de verificación de requisitos.

Para tal efecto, los interesados, que de ninguna manera pueden ser los propios candidatos o los integrantes de las veedurías, pueden presentar a título personal o en representación de organizaciones sociales sus impugnaciones relacionadas con los siguientes criterios: ❖

71 Artículo 14 – Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional.



En cuanto a los requisitos para las impugnaciones presentadas, el Reglamento contempla las siguientes: *1. Formato escrito; 2. Inclusión de documentación probatoria; 3. Firma de responsabilidad; 4. Copia de la cédula de ciudadanía del impugnante; 5. Documento que legitime la representación de organizaciones sociales (cuando aplique).* A esto se añade la necesidad de que sean presentadas en las oficinas de la Secretaría Técnica de la FTCS.

Registradas las impugnaciones, la Comisión las calificará o rechazará dentro del término de tres (3) días. Las que si han superado esta fase serán transmitidas al candidato impugnado, quien tendrá un término de cinco (5) días para contestarlas adjuntando los documentos de soporte que crea pertinentes. Luego, se convocará a una audiencia pública en la que se resolverá cada impugnación, sin embargo, si el impugnante no asiste a este se archivará inmediatamente su pedido inicial.

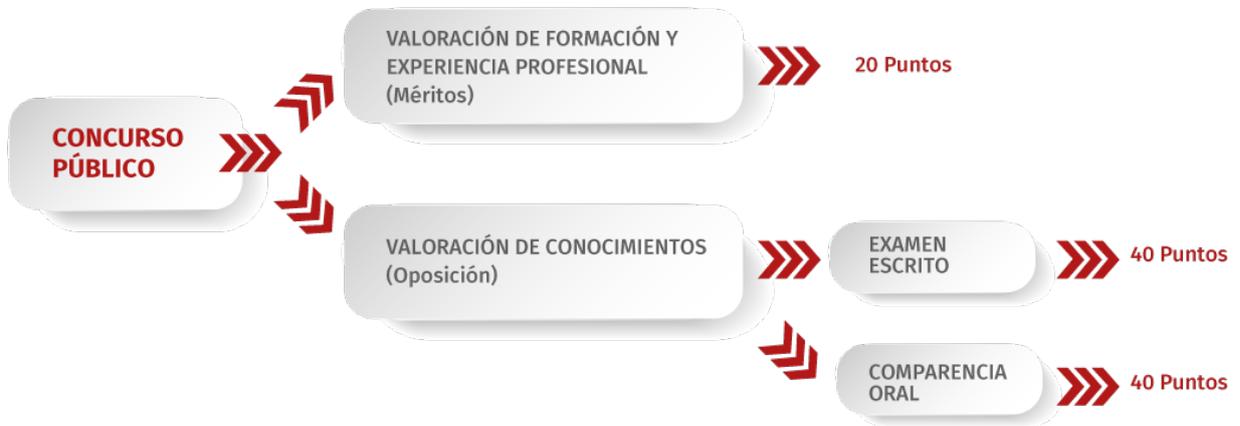
La presente etapa termina con una resolución sobre la fase de impugnación, para lo cual la Comisión contará con el término de tres (3) días para elaborarla y notificarla en el término de dos (2) días. Los resultados de la referida resolución tienen carácter definitivo, al no existir instancia superior a la cual recurrir el resultado⁷².

d. Concurso público.

La presente fase, tanto para la LOGJCC y la Resolución, se compone de dos etapas principales: 1. La valoración de méritos; y, 2. Las pruebas de oposición. Aquí los participantes serán evaluados sobre cien (100) puntos que se distribuyen de la siguiente manera⁷³: >>

72 "Art. 17.- Resolución.- (...) La única instancia de esta Comisión determina que sus resoluciones tenga carácter definitivo."

73 Artículo 19 – Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional.



• Sobre la valoración de méritos:

Con respecto a la primera parte, la valoración de méritos, comienza inmediatamente después de la emisión del informe de la fase de impugnación y finaliza al cumplirse el término de treinta (30) días. Durante este lapso, la Comisión Calificadora evaluará los expedientes de cada participante POR UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS en base a las siguientes tablas:

EXPERIENCIA PROFESIONA, DOCENTE O EN JUDICATURA (HASTA 9 puntos)		PUNTAJE
Títulos académicos	Título de doctor equivalente a PhD	hasta 7.5
	Maestría	hasta 5.5
	Especializaciones superiores y diplomados superiores	hasta 3.5
	TOTAL	hasta 9 puntos
Capacitación complementaria	Cursos, diplomados y seminarios con más de 40 horas	hasta 2
	TOTAL	hasta 2 puntos

Extracto de la tabla de calificación de la formación profesional de los candidatos, obtenida de la resolución correspondiente.

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE O EN JUDICATURA (HASTA 9 puntos)

PUNTAJE

Ejercicio de la magistratura/arbitraje	hasta 9 puntos
Patrocinio profesional	hasta 9 puntos
Docencia universitaria	hasta 9 puntos
TOTAL	hasta 9 puntos

Extracto de la tabla de calificación de la experiencia profesional, docente o en judicatura de los candidatos, obtenida de la resolución correspondiente.

Según el Reglamento, los postulantes no recibirán calificación alguna por el mero cumplimiento de los requisitos previstos para la selección previa al tratarse de meros parámetros de validación de cumplimiento de exigencias. En tal sentido, únicamente aquellos documentos que se puedan adscribir a los criterios detallados en las tablas precedentes podrán ser tomados en consideración.

• Sobre las pruebas de oposición:

Durante la fase de oposición los postulantes son sometidos a una prueba escrita y una prueba oral destinadas a verificar sus conocimientos sobre la materia constitucional y su aptitud para sustentar oralmente sus conocimientos jurídicos, respectivamente. En particular, el equivalente de la prueba oral es la “Comparecencia oral” que la LOGJCC le otorgó el rango de fase del concurso⁷⁴.

74 “Art. 183.- Comparecencia oral y elección y designación de juezas y jueces.- La Comisión Calificadora publicará a través de los medios de comunicación el listado de las personas elegibles con el señalamiento del lugar, día y hora en que se llevará a cabo una comparecencia pública oral, que deberá realizarse en el término de cinco días siguientes a la publicación. Las personas elegibles serán examinadas en orden alfabético y no más de tres por día. En dicho acto se formularán las preguntas escogidas al azar a cada una de las candidatas y candidatos, elaboradas previamente por la Comisión, y que privilegien la argumentación y no la memoria. (...)”.

Ahora bien, en lo que respecta a la prueba escrita, esta será calificada sobre cuarenta (40) puntos y se compondrá “por preguntas casuísticas escogidas al azar y elaboradas previamente, que privilegiarán el razonamiento y los conocimientos prácticos por sobre la memoria”⁷⁵. Además, los resultados deberán notificarse dentro del término de cinco (5) días a partir de la toma del examen.

Posterior a la evaluación escrita a los participantes, y tiene lugar la comparecencia oral, valorada sobre 40 puntos y enfocada a determinar la “aptitud del candidato para sustentar oralmente sus conocimientos jurídicos y prácticos y, su idoneidad para ejercer la magistratura”⁷⁶. A lo anterior se debe sumar el mandato del artículo 183 de la LOGJCCS que establece claramente que se podrá evaluar a un máximo de tres candidatos por día, lo cual puede ir de la mano con el artículo 22 del Reglamento, donde se ordena el respeto a las medidas de bioseguridad, distanciamiento y aforo correspondientes producto de la pandemia del COVID-19.

75 Artículo 21 – Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional.

76 Artículo 22 – Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional.

Finalmente, la normativa aplicable al proceso de renovación parcial establece que los resultados que esta sub-fase deberán notificarse dentro del término de cinco días. Los resultados finales de ambas sub-fases se publicarán en el portal de la FTCS.

• **Sobre el recurso de revisión:**

El Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional establece una nueva fase dentro del proceso de conformación de la Alta Corte, y que consiste en la recurrencia de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición. Para acceder a esto, los postulantes deberán presentar sus impugnaciones en el término de tres (3) días contados desde la publicación de los resultados correspondientes a la fase antes expuesta, incluyendo una justificación y la motivación correspondiente al recurso.

Al no existir un organismo superior a la Comisión Calificadora, esta entidad ad-hoc deberá resolver los recursos en un término de cinco (5) días. Desde el inicio del concurso se han escuchado voces de rechazo a este mecanismo, que otorga al mismo organismo que estableció la calificación inicial, la facultad de revisar su actuar precedente y asignar una nueva calificación cuando proceda.

Desde el inicio del concurso no se han registrado cambios en la dinámica de trabajo del organismo ante la impugnación de las calificaciones de méritos.

e. Calificación y designación.

Finalmente, en base a los resultados obtenidos en las etapas precedentes, la Comisión Calificadora designará a los tres miembros de la Corte Constitucional del Ecuador y dicha decisión tendrá el carácter de inapelable. Al final del día, dichos

resultados se notificarán a las Funciones: Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social, e igualmente se publicarán en la página de internet de la FTCS.

4. Reglamento para la salida de los jueces constitucionales.

El 17 de agosto de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó la Resolución No. 007-CCE-PL-2021, que contiene el “Reglamento de sorteo y organización interna producto de la renovación parcial”⁷⁷.

En lo principal, este instrumento contiene las normas relativas al sorteo para definir cuáles serán los tres magistrados cuyo periodo en funciones debe concluir en 2022 y, cuando sea el caso, de la salida voluntaria de estos. Cabe aclarar que esta última modalidad de “determinación” de los jueces salientes no se contempla ni en la Constitución ni en la LOGJCC y más bien, esta última delimita la forma en que se realizará el proceso de renovación según los siguientes criterios:

“Al tercer año de funciones de la Corte Constitucional, el Pleno realizará un sorteo entre sus miembros para determinar cuáles deberán ser reemplazados conforme a las reglas de renovación parcial establecidas en la Ley; al sexto año, el sorteo se realizará entre aquellos miembros de la Corte que continuaron en funciones tras el primer sorteo.”⁷⁸

⁷⁷ Para acceder al informe, dirigirse al siguiente enlace: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/providencias/resoluciones-del-pleno/2021-16/5286-resolucion%C3%81n-no-007-cce-ple-2021/file.html>

⁷⁸ Disposición Transitoria Novena – Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ahora bien, hay que recordar que la disposición mencionada supra tiene el carácter de transitoria, al entenderse que una vez cumplidas la primera y segunda renovación por tercios efectuada sobre la primera conformación integral del organismo tras la aprobación de la Carta Marga, el orden saliente de los magistrados ya estaría establecido y por ende no sería necesario aplicar este procedimiento reiteradamente. Al final, el cese de los anteriores jueces por parte del CPCCS-T y consecuente designación de nuevos magistrados derivó en la necesidad de que se vuelva aplicar este proceso.

Más allá de lo descrito anteriormente conviene cuestionar el mecanismo alternativo aprobado por el Pleno, que permite a los jueces interesados dar a conocer su interés en abandonar el cargo en esta primera renovación. Si bien este proceso no tiene respaldo en las normas aplicables al proceso de renovación/conformación del organismo, se puede fundamentar en el hecho de que la expresión voluntaria de concluir el periodo de funciones es un criterio personal respetable, que permite el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

En otras palabras, si un magistrado de la Corte Constitucional da a conocer su deseo de concluir sus funciones en esta primera renovación, se debe acoger y dar paso a su decisión; ya que, el obligar a un profesional a desempeñar una función en la que ya no se siente a gusto por diversas circunstancias, puede terminar mermando su capacidad operativa, eficiencia y compromiso con la administración pública, afectando, en el caso que nos ocupa, la administración de justicia y su funcionamiento.

Cabe notar que esta manifestación de la voluntad, según la norma analizada en la presente sección, no constituirá prima facie una renuncia al cargo, lo cual ha generado un profundo debate en cuanto a constitucionalidad de este criterio. Frente a esto, el Observatorio de Derechos y Justicia, si bien reconoce que la inexistencia de un mecanismo de esta índole en las normas generales aplicables al proceso, su naturaleza tendiente a la promoción de la correcta administración de justicia puede ser un aspecto que, al menos, otorgue legitimidad a instrumento en cuestión.

En la presente sección se adjunta el texto original de la disposición que fundamenta este mecanismo alternativo para la definición de los jueces salientes durante este periodo:

“Art. 6.- Intención de concluir voluntariamente el periodo en funciones.- Desde la recepción de la convocatoria a la sesión de sorteo y hasta antes de llevarlo a cabo, las y los jueces constitucionales que deban participar en la renovación podrán expresar voluntariamente si desean concluir su período en funciones. Dicha expresión no podrá ser interpretada como renuncia al cargo.

Dependiendo del número de juezas o jueces que hayan expresado su intención de concluir su período, el sorteo de las y los jueces salientes procederá del siguiente modo:

a. Si las juezas o jueces que hayan expresado su intención de concluir su período son menos de tres, se sorteará entre quienes no expresa-

ron su deseo de concluir su período, hasta completar las o los tres jueces salientes.

b. Si las juezas o jueces que hayan expresado su intención de concluir su período son más de tres, el sorteo se efectuará entre estos, para definir las o los tres jueces salientes.

c. Si las juezas o jueces que hayan expresado su intención de concluir

su período son tres, serán considerados juezas y jueces salientes sin necesidad de que se lleve a cabo un sorteo.”

Dicho lo anterior, ahora conviene efectuar un análisis del procedimiento creado por el Pleno de la CCE, a través de su Resolución No. 007-CCE-PLE-2021, enfocado principalmente en los tres escenarios posibles para la definición de los jueces salientes a partir del número de interesados en concluir sus funciones.

	CONDICIÓN	RESULTADO
ESCENARIO 1	Los jueces que desean terminar sus funciones voluntariamente son menos de tres (3).	Se realizará un sorteo para definir los nombres de los jueces salientes hasta cumplir el total de tres (3) exigido por la ley.
ESCENARIO 2	Los jueces que desean terminar sus funciones voluntariamente son más de tres (3).	Se realizará un sorteo sólo entre los interesados para definir a los tres (3) que deberán salir. Uno o más se mantienen en su cargo.
ESCENARIO 3	Los jueces que desean terminar sus funciones voluntariamente son tres (3).	No se realiza un sorteo, los interesados son definidos inmediatamente como los jueces salientes del presente periodo.

En este sentido, de todos los escenarios antes descritos, preocupa el caso del segundo, donde ante la existencia de un número mayor de jueces interesados en finalizar sus funciones en este periodo se efectuará un sorteo para seleccionar a los tres salientes. En contraste, los jueces no favorecidos en este sorteo tendrían que permanecer en funciones durante seis o nueve años, bajo el riesgo de que su in-

conformidad con el caro -que pudo originar su decisión- influya en la calidad de decisiones o mero actuar durante el tiempo en funciones que les reste.

Ante la presentación de un escenario de esta naturaleza convendría identificar cuáles son los factores que pudieron influir en la decisión de los jueces -quienes desearon salir- y, en todo caso, de ser

posible, mitigarlos con miras a que no afecten el desempeño de los jueces que mantuvieron su cargo.

A pesar de los escenarios posibles, el 7 de febrero de 2022 tuvo lugar el sorteo para la definición de los jueces salientes de la Corte Constitucional, realizado ante la inexistencia de magistrados interesados en dejar anticipadamente su cargo. El proceso, transmitido por las redes sociales del organismo, se caracterizó por el uso de métodos tradicionales para el sorteo de los jueces -un ánfora y papeles-, a diferencia de medios telemáticos que bajo ciertas circunstancias pudieran alterarse. Ahora bien, fruto de este proceso, se definieron los nombres de los jueces salientes, siendo estos los siguientes:

JUEZ SALIENTE

Hernán Salgado Pesantes

Ramiro Ávila Santamaría

Agustín Grijalva

Los magistrados seleccionados fueron inmediatamente reemplazados por las personas ganadoras del concurso público, cuyos nombres se detallan en un siguiente apartado.

5. Entidades encargadas de llevar a cabo el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador.

En los procesos de renovación parcial de la Corte Constitucional, algunas autorida-

des del Estado ecuatoriano tienen participación directa en él, razón por la cual en el presente capítulo se va a realizar un resumen de cada entidad encargada a saber: la Función de Transparencia y Control Social (“FCTS”), las entidades nominadoras, la Corte Constitucional del Ecuador, y la Comisión Calificadora. En primer lugar, se va a pasar a hacer un análisis de la FCTS.

a. Función de Transparencia y Control Social.

La Función de Transparencia y Control Social fue una de las innovaciones de la Constitución de 2008. Además del Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se crearon dos funciones más y una de ellas es la analizada en este acápite. La competencia de esta función es la de promover e impulsar el control de ciertas entidades, para que realicen sus actividades con responsabilidad, transparencia y equidad. Las entidades que la FCTS tiene la competencia de controlar son: las entidades del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público. Por otra parte, esta Función también se encarga de fomentar e incentivar la participación ciudadana, protege el ejercicio y cumplimiento de los derechos y debe prevenir y combatir la corrupción⁷⁹. Por otra parte, esta Función está conformada por: “(...) por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias.

⁷⁹ Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 204.

Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”⁸⁰

En cuanto a sus competencias en el procedimiento de renovación parcial a la Corte Constitucional, la FCTS tiene como competencia actuar como entidad nominadora tanto de los miembros de la Comisión Calificadora como de la terna enviada por esta institución con los candidatos nominados para seguir el procedimiento de oposición y méritos de conformidad con la ley. Además, la máxima autoridad de la FCTS tiene la competencia legal de posesionar la Comisión Calificadora de conformidad con lo ordenado en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

b. Entidades nominadoras.

Como se adelantó en el acápite anterior, existen entidades nominadoras que en el proceso de nombramiento y de renovación de las y los jueces de la Corte Constitucional, se encargan de enviar los nombres de quienes constituirán entidades relevantes dentro del proceso de nombramiento y selección de renovación parcial. Las entidades nominadoras son las máximas autoridades de tres funciones: la Ejecutiva, la Legislativa y la FCTS. Esencialmente cada una cumple el mismo rol, pero al interno de cada Función se representan distintos intereses.

Las máximas autoridades de estas tres funciones del Estado deben nominar cada una dos miembros para la Comisión Calificadora, y a su vez cada Función debe presentar una terna de tres

candidatos para el concurso de méritos y oposición. La máxima autoridad de la Función Ejecutiva es la o el Presidente de la República del Ecuador de conformidad con la Constitución. Por otra parte, la máxima autoridad de la Función Legislativa es el Pleno de la Asamblea Nacional el cual tiene como realizar su resolución con mayoría simple. Finalmente, la máxima autoridad de la FCTS está compuesto por el Pleno, que a su vez se compone de las máximas autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, y las superintendencias.

c. Corte Constitucional del Ecuador.

Curiosamente otra de las instituciones encargadas del proceso de renovación parcial es la misma Corte Constitucional del Ecuador. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena que la o el Presidente de la Corte Constitucional, iniciará el proceso al solicitar a las máximas autoridades nominadoras con una antelación de seis meses a la conclusión del periodo de la terna, que nominen a dos personas que integrarán la Comisión Calificadora.⁸¹ A su vez a través del sistema automatizado de sorteos de la misma Corte Constitucional se verificará que jueces concluirán su terna para ser reemplazados por otra terna.⁸²

⁸⁰ Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art.

⁸¹ Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, Registro Oficial 449, Art. 179, Núm. 1

⁸² Reglamento de Sustanciación de Procesos competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional 0, Registro Oficial Suplemento 613.

d. Comisión Calificadora

Como se mencionó previamente, la Comisión Calificadora es la entidad encargada de llevar a cabo el concurso para la renovación parcial de la Corte Constitucional. Esta se integra por seis (6) miembros, entre los cuáles designan a un presidente y un secretario; para el presente concurso los miembros inicialmente delegados para conformar esta entidad ad-hoc fueron los siguientes:

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN	CARGO	DELEGACIÓN
1. Dra. Vanessa Aguirre Guzmán	Presidenta	FTCS
2. Dr. Rafael Oyarte Martínez	Secretario	FTCS
3. Dr. Edgar Neira	Comisionado	F. Ejecutiva
4. Dra. Dunia Martínez Molina	Comisionada	F. Ejecutiva
5. Dr. Medardo Oleas Rodríguez	Comisionado	F. Legislativa
6. Dr. Luis Fernández Piedra	Comisionado	F. Legislativa

Con fecha 2 de diciembre de 2021, el Comisionado y Secretario de la Comisión Calificadora, Dr. Rafael Oyarte Martínez, renunció de manera irrevocable a su cargo aduciendo, principalmente, su inconformidad con el actuar de las Funciones encargadas de nominar a los candidatos; muchos de los cuales, a decir del jurista, incumplían con los requisitos necesarios para integrar esta Alta Corte⁸³.

Es menester recordar que para este punto la Comisión ya había solicitado el envío de una nueva terna a cada Función, ya que las primera enviadas -muchas fuera del plazo establecido- se conformaban por miembros que incumplían con la mayoría de los requisitos exigidos. Ahora bien, no hay que dejar de lado que algu-

nos de los nominados en la segunda ocasión también conformaron las primeras ternas remitidas.

De cualquier manera, la renuncia del jurista no alteró de ninguna manera el concurso, puesto que, tras su salida, la Comisión se limitó a designar como su nueva secretaria a la Dra. Dunia Martínez Molina. Más allá de aquello, no se designó a un nuevo comisionado que ocupe el lugar del profesional saliente.

Analizada la conformación interna de la Comisión Calificadora, es necesario analizar sus facultades que, según el Reglamento del concurso son seis principalmente: >>

83 Diario El Universo. (2 de diciembre de 2021). Rafael Oyarte renuncia a Comisión Calificadora que elige a tres jueces de la Corte Constitucional. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/rafael-oyarte-renuncia-a-comision-calificadora-que-elige-a-tres-jueces-de-la-corte-constitucional-nota/>

01

Dirigir y ejecutar, en todas sus fases, el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional, en la selección, calificación y designación de sus miembros, principales y elegibles.

02

Conocer y resolver los recursos de revisión propuestos por los candidatos respecto de la admisibilidad de su postulación, valoración de méritos y conocimientos.

03

Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante.

04

Solicitar a través de la presidencia de la Comisión Calificadora, a cualquier dependencia del Estado o funcionario público, la información que considere necesaria en el proceso de selección.

05

Comunicar el resultado del concurso público, con los puntajes obtenidos en orden de prelación, para la posesión de los elegidos y los elegibles ante la Asamblea Nacional.

06

Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el Reglamento.

Finalmente, otros criterios por considerar al momento de comprender el trabajo de este órgano a lo largo del concurso son, en primer lugar, que sus decisiones se tomarán por mayoría simple y ante un empate será el presidente quien dirima; y, en segundo lugar, que todos los documentos emitidos, como actas o resoluciones tiene el carácter público.

En cuanto a esto último, el Observatorio de Derechos y Justicia aplaude la decisión de las autoridades puesto que, permitir el acceso en tiempo real a estos documentos, supone un gran paso en la promoción de la transparencia del concurso y en la adop-

ción de una lógica de gobierno abierto en la administración pública. Cabe aclarar que todos los documentos desarrollados se encuentran cargados en la página web de la Función de Transparencia y Control Social.

e. Veeduría Ciudadana

Las veedurías ciudadanas, según el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, son “mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución”; los principales propó-

sitos de estas agrupaciones son: “conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir el mejoramiento de la administración de lo público”⁸⁴.

En términos más simples, las veedurías ciudadanas son mecanismos de control social reconocidos constitucionalmente y cuya conformación se encamina a la vigilancia del correcto manejo de lo público o, simplemente, el buen funcionamiento de la administración tanto en situaciones corrientes como especiales. Dentro de estas últimas se encuentran los concursos públicos para la selección de autoridades que se realizan en lapsos claramente establecidos por la ley como, por ejemplo: las renovaciones parciales de la Corte Nacional de Justicia o la designación de los representantes de la Contraloría, Procuraduría y Defensoría del Pueblo, por nombrar algunas.

Ahora bien, tanto para la conformación total como para la renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador, la ley también exige la conformación de una veeduría ciudadana encaminada a garantizar la transparencia de los concursos correspondientes. De manera puntual, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina, en el inciso 2 de su artículo 180, que:

“La inscripción de veedurías se debe realizar en el término de cinco días a partir de la publicación de la convocatoria, y se acreditará ante la Comisión Calificadora con el solo cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto de la convocatoria.”

84 Artículo 6 – Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

De la disposición antes citada se obtiene que las veedurías ciudadanas requieren de una acreditación frente a la Comisión Calificadora del concurso, lo cual, debido a la vaguedad de la redacción del artículo, puede constituir una nueva alternativa para la creación de veedurías o un requisito adicional a los establecidos para la conformación de agrupaciones de esta naturaleza desde el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), institución legalmente facultada para organizar mecanismos de control social en todo el territorio nacional.

Así pues, profundizando en el tema, en principio las veedurías⁸⁵ pueden conformarse de tres maneras: *1. Por iniciativa ciudadana, donde una o más personas piden al Consejo la conformación de una veeduría y este último inicia el procedimiento correspondiente; 2. Por iniciativa del Pleno del CPCCS, que directamente ordena el inicio del procedimiento para la creación de una veeduría para un tema en particular; 3. Por iniciativa de otra autoridad, institución o en cumplimiento de un mandato legal*, que igualmente obliga al Consejo a poner en marcha todas las acciones encaminadas a la conformación de una veeduría ciudadana para vigilar un proceso o hecho en cuestión.

Para el presente concurso, se inició un proceso de conformación de veedurías desde el Pleno del Consejo, en cumplimiento del mandato legal de la LOGJCC mencionado supra. No obstante, ciertos ciudadanos también solicitaron directamente a la Comisión Calificadora que se les otorgue la calidad de veedores del concurso. Aunque finalmente esta fue negada, puesto que los interesados no cumplieron con los re-

85 Artículo 28 – Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

quisitos mínimos para ser veedores⁸⁶, preocupa el hecho de que no haya existido un mecanismo uniforme para la formación de una veeduría ciudadana.

En este punto, ODJ Ecuador hace hincapié en la necesidad de que la creación de veedurías ciudadanas no dependa exclusivamente del CPCCS, ya que esto puede limitar la independencia de los mecanismos creados, cuyos miembros deben someterse a reglas poco lógicas en una veeduría a un concurso público, como el sigilo respecto a hechos que debieran ser informados a la opinión pública inmediatamente después de ocurridos y no únicamente en el informe final.

En términos generales, la conformación de mecanismos de control social en el Ecuador requiere de normativa mucho más amplia y sobre todo clara, que establezca un criterio unificado respecto a la forma en que se deben crear estas agrupaciones según la naturaleza del hecho por observar, como por ejemplo concursos públicos, ejecuciones de obras, licitaciones o asignación de contratos, entre otros.

Mayores detalles sobre lo evidenciado por ODJ Ecuador en su vigilancia al proceso de conformación de la veeduría se podrá encontrar en el numeral 6 del apartado VI del informe, que trata sobre los hallazgos de la organización.

86 La Comisión Calificadora, en la resolución con la cual negó la calidad de veedores a cinco interesados, hace mención constante al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, instrumento que directamente otorga la facultad de crear veedurías al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Este particular, que ciertamente pudiera considerarse una arrogación de funciones, resulta preocupante en tanto nunca recibió una explicación por parte de los miembros de la Comisión ni mucho menos una queja por parte del CPCCS.

IV. ANÁLISIS DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1. Convocatoria pública:

Con fecha 16 de septiembre la Comisión Calificadora emitió la respectiva convocatoria a las tres entidades del Estado pertinentes, solicitando la remisión de ternas de postulantes. Esto se realizó a través de los oficios: CCCC-001-2021⁸⁷ (Presidencia de la República), CCCC-002-2021⁸⁸ (Asamblea Nacional), y CCCC-003-2021⁸⁹ (FTCS). En estos documentos se estableció claramente lo siguiente:

“Las candidaturas debían ser presentadas dentro de los quince días hábiles siguientes al de su recepción.”

No solo debía constar el nombre del candidato, sino la documentación de respaldo debidamente certificada, posibilitando a la Comisión la calificación del cumplimiento de requisitos y la evaluación posterior de méritos.

87 Enlace de acceso a la solicitud remitida a la Presidencia de la República del Ecuador: <https://drive.google.com/file/d/1xfdyQN2lchKhdfos1KbJEk4u0zPqjkm5/view>

88 Enlace de acceso a la solicitud de envío de candidaturas, remitida a la Presidencia de la Asamblea Nacional del Ecuador: <https://drive.google.com/file/d/1jnE3Vr5T0190vrWdfQUqSQnD07zJ4a8L/view>

89 Enlace de acceso a la solicitud de envío de ternas de candidatos, remitida a la Presidencia de la Función de Transparencia y Control Social: <https://drive.google.com/file/d/1jnE3Vr5T0190vrWdfQUqSQnD07zJ4a8L/view>

La nómina de candidatos, con la correspondiente documentación de respaldo, debía dejarse en la dirección señalada en la convocatoria hasta las 17h00 del último día de término.”

Posteriormente, tras la declaratoria de desierto del concurso, la Comisión remitió nuevas solicitudes a las entidades facultadas, para realicen un segundo envío de ternas. En estos oficios, marcados con las siglas Nro. CCCC-006-2021⁹⁰, CCCC-007-2021⁹¹, y CCCC-008-2021⁹², no sólo se pidió la designación de nuevos candidatos en un término de 15 días, sino también recordó que:

“(…) los postulantes deberán cumplir estrictamente con el régimen de requisitos e inhabilidades previsto en la Constitución y la (...) [LOGJCC]. La nómina de postulantes deberá observar la equidad de género, y constar sus nombres de manera alternada entre mujeres y hombres. Al efecto, los candidatos deberán entregar un declaración juramentada sobre el cumplimiento de requisitos y la ausencia de causas de inhabilitación para el acceso del cargo.”

A lo anterior se suma el pedido de que cada postulante entregue “una declara-

90 Enlace de acceso a la solicitud de envío de ternas de candidaturas, remitida a la Presidencia de la República del Ecuador: <https://drive.google.com/file/d/1jnE3Vr5T0190vrWdfQUqSQnD07zJ4a8L/view>

91 Enlace de acceso a la segunda solicitud de envío de candidaturas, remitida a la Presidencia de la Asamblea Nacional del Ecuador: <https://drive.google.com/file/d/1WNd7nTWtl2gmmMLjigpUnrAEdkidHjVE/view>

92 Enlace de acceso a la segunda solicitud de envío de candidaturas, remitida a la Presidencia de la Asamblea Nacional del Ecuador: <https://drive.google.com/file/d/1WNd7nTWtl2gmmMLjigpUnrAEdkidHjVE/view>

ción juramentada sobre el cumplimiento de requisitos y la ausencia de causas de inhabilitación para el acceso al cargo”.

Según lo mencionado anteriormente, se corrobora el cumplimiento del requisito de emisión de la convocatoria, acoplado los parámetros que la LOGJCC establece al respecto. Estos son los requisitos exigidos a los candidatos, el sistema y criterios de evaluación, y el cronograma del proceso; a esto se suman las normas sustanciales y procedimentales pertinentes.

2. Postulación:

Constituye la etapa donde se analizan los expedientes de cada candidato propuesto por las instituciones públicas requeridas, a la luz de los estándares establecidos en el Reglamento del concurso. Dentro de esta fase se pueden identificar cuatro momentos clave, cuyos hechos se describen a continuación.

a. Verificación del cumplimiento de requisitos (primera ocasión)

Como se señaló supra, la fase de postulación de candidaturas inició el 16 de septiembre de 2021, con la solicitud dirigida desde la Presidencia de la Corte Constitucional a las máximas autoridades de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social. A partir de ello, el término para la presentación inicial de candidaturas concluía el 11 de octubre.

La primera Función en dar a conocer su terna de candidatos fue la Asamblea Nacional. En la Sesión No. 731 del 11 de octubre, el Pleno del Legislativo aprobó una terna compuesta por los doctores Pamela

Aguirre, Milton Velásquez Díaz y Luis Sarango Macas. Esta terna fue mocionada por el asambleísta Luis Almeida y aprobada con 89 votos afirmativos, 36 negativos, 0 blancos y 6 abstenciones.

Por su parte, la misma fecha, la Función de Transparencia y Control Social anunció la designación de los doctores Mauricio Guim, María Fernanda Álvarez y Jorge Benavides. Se desconoce el documento mediante el cual se oficializaron estos nombres y sobre todo cómo se desarrolló la deliberación interinstitucional previa selección de los candidatos; esto último resulta de extremo interés considerando la naturaleza de este Poder, conformado por 8 instituciones independientes.

Finalmente, el 12 de octubre de 2021, la Función Ejecutiva, representada por la Presidencia de la República del Ecuador, informó sobre el envío de una terna compuesta por los doctores Andrés Martínez Moscoso, Bárbara Terán Picconi y Jhoel Escudero Soliz. Por la naturaleza de la entidad se entiende que la selección de candidatos no responde un proceso deliberativo, como sí ocurre con la Asamblea Nacional y la FTCS. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento, las postulaciones debían presentarse en la Secretaría Técnica de la FTCS (presencialmente), dentro de los horarios establecidos en la solicitud formulada por la CCE a cada entidad. Sin embargo, en el caso de la Asamblea Nacional, únicamente se recibieron dos correos electrónicos, pasadas las 22h00 del 11 de octubre, con los nombres de los integrantes de la terna.

Ahora bien, luego de la recepción de los documentos requeridos, se efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Comisión Calificadora. En el marco de esta actividad, la entidad encon-

tró varias particularidades que se desarrollan a continuación:

- La Asamblea Nacional, como representante de la Función Legislativa: “(...) no ha remitido ni los nombres ni la documentación de los postulantes por aquella función del Estado, dentro del término y en las condiciones establecidas en el oficio que se remitió desde la Comisión Calificadora.”

Para tal efecto, la Presidenta de la Comisión informó “(...) que recibió a las 16h57 una llamada del señor secretario de la Asamblea Nacional, quien le comunicó que el pleno de dicho organismo estaba tratando una moción sobre el tema, y le solicitó le proporcione una dirección de correo para enviar una comunicación sobre la designación de los postulantes. La presidenta manifestó a los comisionados que recibió dos correos, pasadas las 22h00 el día 11 de octubre de 2021, donde se indicaban los nombres de tres postulantes que se habrían escogido por la Función Legislativa.”

La noticia sobre este hecho fue difundida por varios medios de comunicación entre el 14 y 15 de octubre de 2021, frente a lo cual la Asamblea Nacional⁹³ emitió un comunicado oficial en el que negaba haber presentado tardíamente su terna de candidatos y aclarando que todo se hizo vía correo electrónico a las 22h18 del último día previsto, amprados en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En este pronunciamiento, también

93 Comunicado de la Asamblea Nacional del Ecuador respecto al envío tardío de ternas para la renovación parcial de la Corte Constitucional. <https://twitter.com/AsambleaEcuador/status/1449076049900363783/photo/1>

solicitó a la Comisión Calificadora que “revisé su decisión en aras de llevar adelante un proceso transparencia de selección de los Jueces de la Corte Constitucional”⁹⁴.

De lo anterior se concluye que, de las tres instituciones requeridas, solo la Asamblea Nacional (Función Legislativa) no presentó la documentación exigida dentro de los plazos y medios legalmente establecidos. Por otro lado, resalta el hecho de que para justificar su actuar se remiten a disposiciones generales de la Ley de Comercio Electrónico⁹⁵, que interpretadas en su integridad no justifican el envío de la terna por un medio no autorizado por la Comisión Calificadora.

Este particular es de gran preocupación, pues el mismo ente legislativo -entidad encargada de formular las normas en el país- recurre a disposiciones generales para justificar un envío tardío de documentación requerida.

Debido a que hasta el 14 de octubre de 2021 -tres días después de la fecha final de entrega de documentación-, aun no se había remitido por la Función Legislativa la documentación de respaldo de sus tres candidatos, se propusieron dos mociones en el Pleno de la Comisión Calificadora.

La primera, propuesta por el Dr. Medardo Oleas, buscaba que se declare desierto el concurso y se solicite la presentación de nuevas ternas en el término improrrogable de quince días. Esta moción fue apoyada

por tres votos, correspondientes a los comisionados Luis Fernández, Rafael Oyarte y el mismo proponente.

Por otra parte, la segunda moción, emitida por el Dr. Édgar Neira, sugería que se solicitó a los candidatos presentados que subsanen las faltas o inconsistencias de conformidad con el informe preparado por el secretario, lo cual fue apoyado por los doctores: Vanesa Aguirre, Dunia Martínez y Édgar Neira (proponente), siendo el voto de la presidenta de la Comisión aquel que permitió su paso. Dado lo anterior, se acordó otorgar un plazo término de tres días a los postulantes para subsanen las faltas o inconsistencias detectadas en su documentación de soporte.

Con fecha 18 de octubre de 2021 la Comisión Calificadora volvió a sesionar, y en tal ocasión el Dr. Medardo Oleas pidió la reconsideración de su moción previa (declaración de desierto), argumentando tres cuestiones:

- La Comisión no pudo volver a realizar las publicaciones de las convocatorias y llamados a veedores por problemas presupuestarios.;
- La Asamblea Nacional no remitió las postulaciones con la documentación de respaldo hasta dicha fecha.;
- y,
- La F.E y la FTCS, aunque remitieron la nómina de los postulantes con la documentación debida, ninguno de sus candidatos cumplía con los requisitos para ser juez constitucional.

En la votación de esta moción se obtuvieron los votos afirmativos de los comisio-

94 Ibid.

95 Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2022. Artículo 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.

nados Aguirre (presidenta), Luis Fernández, Édgar Neira, Medardo Oleas y Rafael Oyarte (secretario), y un voto negativo de la comisionada Dunia Martínez. Luego de esto se procedió a la declaración de desierto del concurso⁹⁶.

b. Verificación del cumplimiento de requisitos (segunda ocasión):

Declarado desierto el concurso, la Comisión Calificadora solicitó a las Funciones competentes el envío de nuevas ternas de candidatos en el plazo improrrogable de quince (15) días. Lo anterior se cumplió a cabalidad por las entidades requeridas siguiendo los parámetros establecidos, muchos de los cuales no se cumplieron para la primera ocasión. Las opciones de candidatos según cada institución fueron las siguientes:

Por la Asamblea Nacional del Ecuador (Función Legislativa):

- Dr. Salim Zaidán.
- Dra. Alejandra Cárdenas.
- Dr. Luis Sarango.

Por la Presidencia de la República del Ecuador (Función Ejecutiva):

- Bárbara Terán.
- Richard Ortiz.
- Jhoel Escudero.

Por la Función de Transparencia y Control Social:

- Carlos Vásquez Morales.
- Mauricio Guim Alfago.
- María Fernanda Álvarez.

96 Diario El Universo. (18 de octubre de 2021). Comisión declaró desierto el concurso para designar a tres jueces de la Corte Constitucional. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/comision-declaro-desierto-el-concurso-para-designar-a-tres-jueces-de-la-corte-constitucional-nota/>

Los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos de cada uno de estos candidatos se expondrán en un próximo apartado.

c. Emisión de los informes correspondiente a la fase de postulación.

Con fecha 17 de noviembre de 2021, la presidenta de la Comisión Calificadora recibió el informe de verificación del cumplimiento de requisitos de los candidatos a jueces de la Corte Constitucional, elaborado por el entonces secretario de la entidad, el Dr. Rafael Oyarte Martínez. En el documento consta un detalle extenso de los criterios que llevaron a la calificación o descalificación de cada participante a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos⁹⁷.

Por otro lado, en el mismo documento la Comisión solicitó la subsanación de la documentación presentada por los candidatos: Dr. Luis Sarango Macas y Dr. Carlos Vásquez Morales quienes, en lo principal, tuvieron observaciones relacionadas a la práctica de la abogacía y la docencia. En su análisis, ODJ Ecuador pudo corroborar que en los expedientes no existía suficiente información para determinar el tiempo exacto de ejercicio de la docencia, lo mismo ocurrió con la verificación de la relación de las materias impartidas con el ámbito constitucional. Resalta el caso del candidato Sarango, que presentó un documento con una lista de procesos judiciales y constitucionales elaborado por él mismo, constituyendo una suerte de auto certificación del ejercicio de la profesión que finalmente no fue avalada por la Comisión.

97 Cabe aclarar que los requisitos no cambiaron en lo absoluto, respecto con la primera convocatoria que terminó con la declaración de desierto del concurso ante un incumplimiento generalizado de requisitos.

A pesar de lo antes dicho, el 25 de noviembre de 2021 se envió a la presidencia de la Comisión un nuevo informe⁹⁸ que da fe de la subsanación de los requisitos de los dos postulantes y por ende se autorizó su paso a la siguiente etapa del concurso. Con esta decisión aumentó a ocho el número de postulantes que superaron la primera fase del concurso.

Dentro del documento inicial, la Comisión descalificó a los candidatos: Dr. Mauricio Guim Alfago y Dra. María Fernanda Álvarez y pidió a la institución nominadora de ambos, la Función de Transparencia y Control Social, que presenten otros profesionales dentro del término de tres días desde la notificación de la decisión⁹⁹. A breves rasgos, la negativa de aceptar su participación se debió a la falta de documentación que certifique el ejercicio de la profesión de la abogacía o cualquier otra actividad jurídica¹⁰⁰; sobre esto, ODJ Ecuador efectuó un análisis de la documentación presentada y puede dar fe la inexistencia de pruebas fehacientes que certifiquen el ejercicio de la abogacía durante el tiempo exigido para el presente concurso.

Frente a tal hecho, la institución nominadora emitió un nuevo documento con los nombres de los reemplazos de sus candidatos previamente rechazados, y con fecha 29 de noviembre el secretario de la Comisión emitió un nuevo informe de verificación del cumplimiento de requisitos correspondientes. Puntualmente,

98 Informe del 25 de noviembre de 2021 enviado a la presidenta de la Comisión Calificadora. https://drive.google.com/file/d/1QaHij13VgZQ4iDWbpi4pY5a_mLg4Kpuy/view

99 Informe del 25 de noviembre de 2021 enviado a la presidenta de la Comisión Calificadora. https://drive.google.com/file/d/1QaHij13VgZQ4iDWbpi4pY5a_mLg4Kpuy/view

100 Numerales 8.2 y 8.3 del informe principal de la fase de postulación. <https://drive.google.com/file/d/1TOV17WxFow-FBT06EkOgoylP0enEQ4GnK/view>

los profesionales nominados fueron: Dra. Ana Carolina Donoso y Dr. Jorge Sosa. En este nuevo informe se calificó la postulación de la Dra. Ana Carolina Donoso por cumplir prima facie con todos los requisitos establecidos en la Constitución y la ley. Sin embargo, lo propio no ocurrió con el Dr. Jorge Sosa quien, a pesar de cumplir con otros requisitos aplicables (tal como el ejercicio de la docencia universitaria en ciencias jurídicas), según la presidenta -quien firma el documento- no certificó el ejercicio de la profesión de abogado ni presentó el certificado de votación que da fe de la facultad de ejercer derechos políticos¹⁰¹.

Ahora bien, sobre el Dr. Sosa, se otorgó un plazo término de tres días para la subsanación de los aspectos cuestionados, lo cual se entiende que ocurrió ya que el concursante continuó durante las demás fases del concurso. Al respecto, ODJ realizó una extensa búsqueda del documento donde se verifica el cumplimiento de los requisitos por parte del candidato en el portal habilitado por la FTCS, sin embargo, no ha sido imposible encontrarlo. Lo anterior, no niega el hecho de que en sesión instala el 2 de diciembre del 2021 se haya analizado efectivamente el informe sobre el cumplimiento de los requisitos del candidato¹⁰².

Entonces bien, más allá de los hechos señalados en líneas anteriores, para el final de esta fase se verificó la existencia de nueve candidatos participantes en el concurso público.

101 Informe del 29 de noviembre de 2021, remitido a la Comisión Calificadora del concurso público. https://drive.google.com/file/d/15l0kdiVbjBG6dfdmPL6lmbFn_Mc1SDj/view

102 Acta. No. 10 de la sesión de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional del Ecuador. <https://drive.google.com/file/d/1L19RTcQo6ZBqq-METxUWOxkqMt-rRuFrb/view>



Dr. Salim Zaidan Albuja



Dra. Alejandra Cárdenas Reyes



Dr. Richard Ortiz Ortiz



Dra. Bárbara Terán Picconi



Dr. Jhoel Escudero Soliz



Dr. Luis Sarango Macas



Dr. Carlos Vásquez Morales



Dra. Ana Carolina Donoso



Dr. Jorge Sosa

Antes de continuar con la exposición de los hechos en torno a las siguientes fases del concurso público, conviene señalar que previo inicio de la fase de impugnación de candidaturas, se registró la renuncia del comisionado y secretario de la Comisión, Dr. Rafael Oyarte Martínez¹⁰³.

103 Diario El Universo. (2 de diciembre de 2021). Rafael Oyarte renuncia a Comisión Calificadora que elige a tres jueces de la Corte Constitucional. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/rafael-oyarte-renuncia-a-comision-calificadora-que-elige-a-tres-jueces-de-la-corte-constitucional-nota/>

Este hecho habría ocurrido el 29 de noviembre, coincidiendo con la fecha de la última resolución de verificación de los requisitos de los postulantes. Sobre las razones que lo llevaron a tomar la decisión, el abogado mencionó su profunda preocupación por la nominación de candidatos que a su criterio no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para llegar a ocupar el cargo de magistrado de este organismo y por un aparente atraso en el desarrollo del concurso.

Vale la pena mencionar que, si bien no se ha podido acceder el documento presentado por el Dr. Oyarte, se da fe que en el Acta No. 10 de la Comisión Calificadora consta como punto debatido la socialización de una comunicación enviada por el Presidente de la FTCS, Dr. Danilo Sylva, en la que se informa sobre la renuncia del comisionado. Aun así, el referido documento no se encuentra cargado en el apartado web creado para el concurso¹⁰⁴.

d. Veedurías ciudadanas

Para el presente concurso, la creación de una veeduría ciudadana -cuya naturaleza y fundamentos normativos se explicaron en una sección precedente- se podía conformar de dos medios: formulando un pedido de reconocimiento de la calidad de veedor a la Comisión Calificadora o postulando para ser veedor frente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

Para el caso de la primera vía, reconocida en el inciso 2 del artículo 180 de la LOGJCC y en el artículo 11 del Reglamento, con fecha 10 de noviembre de 2021 se registró un total 5 postulantes, quienes presentaron respectivos “pedidos suscritos, en idéntico formato” en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social.

En todos los casos, además del pedido, los interesados se limitaron a presentar una hoja de vida y copias de su cédula y papeleta de votación. En tal razón, con fecha 18 de noviembre de 2021 se aprobó la “Resolución sobre presentación de so-

104 Ibíd.

licitudes de inscripción de veedurías ciudadanas para el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional”¹⁰⁵, mediante la cual se negaba el reconocimiento de la calidad de veedores a los interesados, por la falta de documentación que permita verificar el cumplimiento de los requisitos para ostentar tal calidad según el Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

Ahora bien, en el mismo documento se deja constancia de la presentación de otras 10 postulaciones que, por un lado, se presentaron dos días después de la fecha término establecido y, por otro, no contenían documentación que permita verificar el cumplimiento de requisitos contenidos en la norma que regula la conformación de estos mecanismos de control social.

Basado en lo anterior, por la unanimidad la Comisión Calificadora resolvió inadmitir a todos quienes presentaron sus solicitudes de reconocimiento, dejando cerrada por esta vía la posibilidad de confirmación de una veeduría.

En lo que respecta a la segunda alternativa para conformar una veeduría, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió una convocatoria pública para a inicios del mes de noviembre de 2022¹⁰⁶. En ella se invitaba a todos los interesados que envíen los documentos habilitantes a la dirección inscripcio-

105 Resolución sobre presentación de solicitudes de inscripción de veedurías ciudadanas para el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional. <https://drive.google.com/file/d/1mkGf001KAo6S3uvb4kovg5nWPN-GHWAnM/view>

106 Ver convocatoria pública: <https://www.cpcs.gov.ec/2021/11/convocatoria-veeduria-renovacion-corte-constitucional/>

nescontrolsocial@cpccs.gob.ec, en base a los cuales se calificaría su idoneidad para ocupar el cargo de veedores ciudadanos al concurso público.

Sobre este punto, tres miembros del equipo de ODJ fueron parte del proceso de conformación de la veeduría por esta vía, y pudieron identificar los siguientes aspectos:

- A diferencia de otros procesos de veeduría en los que han participado los miembros de la organización se apreció mayor organización por parte del CPCCS.
- A diferencia de otros procesos, el número de personas interesadas en integrar la agrupación fue considerablemente menor. En cierto momento se registró la incorporación de más miembros, sin embargo, el número no fue superior a seis.
- En una de las reuniones iniciales del mecanismo se dio a conocer la prohibición de los veedores para transmitir -en el transcurso del proceso- opiniones o informar públicamente sobre irregularidades identificadas, lo cual resulta perjudicial para el trabajo de una veeduría, que debe alertar públicamente y de manera temprana sobre particulares suscitados durante el concurso.
- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como ente que regula la conformación de veedurías, tiene un rol en extremo preponderante como para influir

en las decisiones del organismo, lo cual puede influir en su imparcialidad y objetividad al momento de analizar el concurso público.

Frente a este escenario, los miembros de la organización optaron por renunciar a su calidad de veedores, y emprender en un trabajo independiente de veeduría al concurso. En el marco de esta labor, se identificaron ciertas cuestiones que merecen destacarse respecto al trabajo del mecanismo de control social acreditado a la luz del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- No existe un registro público, de fácil acceso, a los archivos de la veeduría ciudadana como: actas de reuniones, documentos oficiales aprobados o comunicaciones enviadas y recibidas. Esto impide el trabajo de veeduría al trabajo de este organismo, que por el mero de hecho que la entidad vigile el desarrollo del concurso no resta su responsabilidad de rendir cuentas de su accionar.
- Se conoce que existieron pedidos específicos de un postulante para que el organismo solicite información a la Comisión Calificadora sobre el supuesto envío de pendrives con información ajena al concurso. En particular, los comisionados enviaron una respuesta y documentos a los veedores respondiendo a sus interrogantes sobre el tema, sin embargo, hasta el momento no se conoce el uso que se dio a esos materiales.

· Se desconoce cómo se desarrolló el trabajo de la organización, o al menos la modalidad en que se realizaron las reuniones en que se debatían cuestiones relativas al concurso. Frente a esto, resulta imposible determinar si efectivamente existió un trabajo comprometido en la vigilancia del concurso o si efectivamente se analizaron todas las irregularidades denunciadas en el transcurso del tiempo.

Cabe destacar que, hasta inicios de abril de 2022, la presente agrupación ad-hoc no ha presentado su informe final de observaciones sobre el concurso, aun cuando incluso ya tuvo lugar la posesión de los jueces constitucionales ganadores del proceso público. Se desconoce por qué en la demora de la entrega del documento

3. Impugnación ciudadana

a. Calificación de las impugnaciones

Antes de la exposición de los hechos en torno a la presente fase es de utilidad mencionar que la presente fase, según los artículos 178 y 182 de la LOGJCC, debía ocurrir luego del concurso público propiamente, que comprende la fase de méritos y oposición; no precisamente antes de estas según como se estableció en el reglamento del proceso. No obstante, ODJ Ecuador no presenta reparo alguno frente a esta modificación en tanto resul-

ta más favorable para el uso de los recursos destinados al concurso; de tal manera que únicamente quienes no reciban o superen las impugnaciones presentadas en su contra (es decir, una cantidad certera de candidatos) verdaderamente puedan ser calificados por sus méritos y rendir las pruebas previstas.

Entonces con respecto a esta fase, con fecha 28 de diciembre de 2021, la presidenta de la Comisión Calificadora puso en conocimiento de los miembros del organismo el informe sobre la admisibilidad de las impugnaciones contra los candidatos del concurso¹⁰⁷. En ella se registraban reparos a las candidaturas de los abogados: Jorge Sosa, Bárbara Terán y Salim Zaidán; en el caso de este último existían dos impugnaciones.

A continuación, una tabla que resume el contenido de las impugnaciones por candidatos¹⁰⁸:

107 Informe del 28 de diciembre del 2021 sobre la admisibilidad de impugnaciones. https://drive.google.com/file/d/1510lW_aaWi_q_w_gPs3ruTx2NQqNpbmn/view

108 Resolución No. 1 sobre las impugnaciones presentadas en contra de los candidatos Jorge Washington Meza y Bárbara Terán Picconi. <https://drive.google.com/file/d/1W2SvQd47DWvxLJrZ8Y5TirZwKY6RQTDk/view>

CANDIDATO	PROPONENTE	DESCRIPCIÓN
Jorge Sosa Meza	Natalia Roca Pogo	<p>La impugnación se basa en la causal de “Falta de probidad”, según los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Candidato supuestamente ocultó información sobre su filiación política, su participación como candidato a asambleísta por un movimiento político y por no haber acreditado su no participación en la dirigencia de un partido político. 2. Candidato supuestamente no habría cancelado pensiones alimenticias, sino faltando un mes para su postulación al concurso.
Bárbara Terán Picconi	Rocío Delgado Vásconez	<p>La impugnación se basa en la causal de “Falta de probidad e idoneidad” en sus intervenciones como defensora técnica, a partir de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Candidata supuestamente no actuó con probidad en un procedimiento de solicitud de visto bueno. 2. Candidata supuestamente no actuó con probidad en la solicitud de copias certificadas de una demanda no calificada. 3. Candidata supuestamente hizo un uso indebido de documentos personales no públicos en una acción de protección.

En el marco de esta sub-etapa se registró la renuncia del candidato Salim Zaidán, quien criticó la forma en que había llevado el concurso hasta dicho momento, la transparencia de los actos efectuados que tenderían a favorecer a ciertos candidatos “mejor relacionados” y hasta la aceptación de una de las impugnaciones en su contra cuando la proponente es familiar de uno de los miembros de la Comisión Calificadora¹⁰⁹. De igual forma, el abogado rechazó el hecho de que -a su criterio- aun de que las impugnaciones debían relacionarse con la falta de probidad, las existentes eran “poco serias [y] basadas en la libre opinión expresada en redes sociales, con simples capturas de pantalla”¹¹⁰.

sada en redes sociales, con simples capturas de pantalla”¹¹⁰.

Al respecto, la presidenta de la Comisión rechazó las alegaciones del excandidato señalando que hasta aquel momento el concurso se caracterizaba por su transparencia y el buen accionar de los comisionados. Por ejemplo, señaló que el comisionado familiar de la proponente se excusó de conocer el reparo formulado.

Respecto a lo anterior, ODJ ve con profunda preocupación la salida del candidato y sus denuncias sobre supuestos favore-

109 Karina Sotalín. (29 de diciembre de 2021). Salim Zaidán, segunda baja en concurso de renovación de la Corte Constitucional. Diario El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/salim-zaidan-concurso-corte-constitucional.html>

110 Fermín Vaca Santacruz. Concurso para la Corte Constitucional: dos impugnaciones por “probidad” no terminaron de cuajar. Plan V. <https://www.planv.com.ec/concurso-la-corte-constitucional-dos-impugnaciones-probidad-no-terminaron-cuajar>

cimientos a otros concursantes, lo cual pone en entredicho la transparencia del concurso. En contraste, resalta la salida del postulante incluso antes de que se sustancien las impugnaciones contra él, en la audiencia pública correspondiente; en este espacio el candidato hubiera podido rebatir los argumentos de los proponentes de estos reparos.

b. Audiencia pública de impugnaciones

El 10 de enero de 2022 se instalaron las audiencias de impugnación de candidaturas, en las que se sustanciaron los reparos correspondientes a cada uno de los postulantes Jorge Sosa y Bárbara Terán, de manera separada¹¹¹.

En su análisis, ODJ Ecuador corroboró la existencia de una convocatoria a las audiencias de impugnaciones y la realización de estas en la hora/fecha señaladas vía telemática, sin embargo, se identificaron las siguientes particularidades:

- En la audiencia de impugnaciones contra la doctora Barbara Terán, la proponente utilizó una considerable parte del tiempo previsto para presentar sus antecedentes profesionales y personales, deslegitimar la contestación formulada a la impugnación o exponer detalles de los casos en los que supuestamente la candidata habría actuado sin probidad, sin relacionarlos propiamente con sus reparos a la participación de esta en el concurso.

En varias ocasiones la presidenta de la Comisión llamó a que la proponente centre sus argumentos a

la materia de la impugnación. Por su parte, la impugnada argumentó que las acusaciones eran retaliaciones por haber ganado en varios procesos judiciales a la proponente; así mismo, destacó falencias formales¹¹² y materiales en la impugnación propiamente tal.

- En la audiencia de impugnaciones contra el doctor Jorge Sosa, llamó la atención que en una de sus intervenciones -realizadas junto con su abogado el Dr. Paul Ocaña Merino¹¹³ - este anunció que iniciará investigaciones contra las proponentes a partir de sus alegaciones de falta de probidad. Este particular fue rechazado por organizaciones de la sociedad civil o veedores independientes, al considerarla una suerte de amenaza de retaliaciones.

De todo lo ocurrido en esta cita, únicamente resulta preocupante el anuncio de apertura de investigaciones contra las proponentes de la impugnación contra el Dr. Jorge Sosa. ODJ estima que opiniones como estas podrían limitar la participación ciudadana en procesos de selección de candidatos a Altas Cortes, por una suerte de temor a represalias.

111 Enlace de acceso a la transmisión en Facebook de las audiencias públicas: <https://web.facebook.com/FTCSec>

112 Esta se refiere a la inclusión de pruebas en formato copia simple, sin una debida certificación por parte de un notario público. Esto último es un requisito fundamental para la validez de la prueba.

113 Un total de cuatro profesionales del derecho, sin contar al impugnado, formaron parte del equipo de defensa del candidato. Estos eran los abogados Dr. Paul Ocaña Merino; Dr. Francisco del Pozo; Dr. Fernando Cortez; y, Dr. Eduardo Salvador.

c. Emisión de la resolución correspondiente a la fase de impugnación ciudadana

Con fecha 12 de enero del 2022¹¹⁴, la Comisión Calificadora emitió su Resolución No. 1 sobre las impugnaciones presentadas contra los dos candidatos del concurso público, nombrados en líneas anteriores. De antemano, se informa que el documento en cuestión rechaza las impugnaciones en contra de los candidatos basados en varios argumentos que se resumen brevemente en la presente sección.

Consideraciones sobre el candidato Jorge Sosa:

- Algunos vínculos de páginas de internet proporcionados en la impugnación se hallaban rotos o no permitían su ingreso.
- Las impugnantes se limitaron a acompañar materializaciones de planes de trabajo del impugnado -que datan de cuando era candidato- pero no ha sustentado con un certificado del CNE que el postulante pertenecía o perteneció a la directiva de un partido político durante los últimos 10 años. Según la Comisión -exceptuando a la Dra. Dunia Martínez- la carga de la prueba recaía sobre los impugnantes, por ello debían presentar tal documentación.
- Sobre el adeudamiento de pensiones de alimentos las impugnantes presentaron pruebas que de-

muestras que hubo atrasos en ellas, sin embargo, aquello no constituye un adeudamiento al momento de la postulación, y por ende no puede catalogarse como una inhabilidad. Esto se contradujo en el voto salvado de la Dra. Dunia Martínez, quien consideró importante interpretar dicho adeudamiento como una falta de probidad.

Consideraciones sobre la candidata Barbara Terán:

- En uno de los primeros argumentos de la impugnación la proponente en realidad manifiesta una discrepancia con la decisión de una autoridad del Ministerio del Trabajo en un proceso de visto bueno, cuestión que no puede imputarse a la candidata.
- Sobre otro punto de la impugnación, la Comisión verificó que el acto cuestionado se realizó por un tercero sin ningún tipo de relación con la postulante, lo cual impide imputar a esta última responsabilidad por el acto.
- Sobre el criterio final de la impugnación, se destaca que esta se basaba en una decisión judicial perjudicial para la parte auspiciada por la proponente en un proceso, lo cual no puede considerarse como una manifestación de la falta de probidad por parte de la candidata.

Considerando lo expuesto en líneas anteriores, a través de la Resolución No. 2 del 12 de enero del 2022 se aprobó por unanimidad el desecho de las impugnaciones presentadas contra dos de los candidatos y se aprobó el pase a la siguiente etapa del concurso de los siguientes aspirantes:

114 Resolución No. 1 "DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, SOBRE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS CANDIDATOS JORGE WASHINGTON SOSA MEZA Y BÁRBARA BRENDA TERÁN PICCONI". <https://drive.google.com/file/d/1W2SvQd47DWvxLjrZ8Y5TirZwKY6RQTDk/view>



Dra. Alejandra Cárdenas Reyes



Dr. Richard Ortiz Ortiz



Dra. Bárbara Terán Picconi



Dr. Jhoel Escudero Soliz



Dr. Luis Sarango Macas



Dr. Carlos Vásquez Morales



Dra. Ana Carolina Donoso



Dr. Jorge Sosa

4. Concurso público

La presente fase comprende el proceso de evaluación de los participantes según dos criterios: los méritos, que se valoran en razón de la experiencia profesional o niveles académicos alcanzados; y la oposición, que consiste en la aplicación de pruebas de conocimiento -escrita y oral- para evaluar el grado de experticia

que tiene el aspirante respecto a la rama constitucional.

A continuación, una descripción de los hechos y aspectos relevantes identificados en cada una de las etapas señaladas.

a. Fase de méritos

La presente fase comenzó formalmente el 12 de enero del 2022 con la emisión de la Resolución No. 2 de la Comisión Calificadora, que estableció los nombres de los aspirantes que superaron la etapa de impugnación. Ahora bien, la primera y única diligencia en el marco de esta etapa consistió en la evaluación de los expedientes de los postulantes en sesión de la Comisión Calificadora del 14 de enero de 2022.

En la diligencia mencionada, los comisionados revisaron las matrices de formación académica y experiencia profesional de los candidatos, aprobadas en sesión del 8 de diciembre del 2021 la cual no ha

sido publicada en el apartado web de la FTCS. Esta documentación fue contrastada con los expedientes para asignar las calificaciones correspondientes.

Según consta en el Acta No. 15 de la sesión del 14 de enero del 2022 de la Comisión, los puntajes fueron aprobados por unanimidad.

Finalmente, en el marco de dicha sesión se aprobó la Resolución No. 3¹¹⁵ sobre la valoración de méritos de las y los postulantes, en la cual se asignaron puntajes a los postulantes de la siguiente manera:

NOMBRE DEL POSTULANTE	PUNTAJE TOTAL (MAX 20 PUNTOS)
Ximena Alejandra Cárdenas Reyes	16.5
Ana Carolina Donoso Bustamante	20.0
Jhoel Marlin Escudero Soliz	20.0
Richard Omar Ortiz Ortiz	18.0
Luis Fernando Sarango Macas	14.5
Jorge Washington Sosa Meza	14.5
Bárbara Brenda Terán Picconi	16.5
Carlos Gerardo Vásquez Morales	18.0

Extracto de la tabla con los detalles de las calificaciones de los postulantes por el componente de méritos.

115 Ver. Resolución No. 3 de la Comisión Calificadora para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional, sobre valoración de méritos de las y los postulantes. <https://drive.google.com/file/d/1F5bgLH6vcMFstDzqVBsDjlZl45LlWbXu/view>

Del documento con los resultados de esta sub-fase se destaca la carencia de explicaciones sobre los criterios que llevaron a otorgar la calificación a cada postulante, lo cual hubiera sido de utilidad para analizar a la luz de los expedientes cargados en el apartado web de la FTSC y las matrices aprobadas en una reunión previa del organismo.

Más allá de este particular que dificulta la ejecución de actividades de veeduría,

no se han evidenciado otras irregularidades en el concurso público. No obstante, conviene aclarar que para el final de esta etapa -concretamente el 17 de enero del 2022- se registró la renuncia de la candidata Barbara Terán Picconi, en razón de haber contraído el virus del COVID-19¹¹⁶.

De dicha manera, antes del inicio de la fase de méritos, el concurso contaba con siete (7) candidatos; siendo estos los siguientes:



Dra. Alejandra Cárdenas Reyes



Dr. Richard Ortiz Ortiz



Dr. Jhoel Escudero Soliz



Dr. Luis Sarango Macas



Dr. Carlos Vásquez Morales



Dra. Ana Carolina Donoso



Dr. Jorge Sosa

116 Redacción Plan V. Bárbara Terán da positivo para covid y deja el concurso para la Corte Constitucional. <https://www.planv.com.ec/confidenciales/confidencial-politica/barbara-teran-da-positivo-covid-y-deja-el-concurso-la-corte>

b. Fase de oposición

En la presente etapa se contempla la evaluación de los conocimientos de los postulantes mediante una prueba escrita (cuatro casos hipotéticos distribuidos aleatoriamente) y una comparecencia oral por cada uno, todos desarrollados por los miembros de la Comisión Calificadora. Más detalles sobre la naturaleza u objetivos de esta fase fueron expuestos con detenimiento en el apartado tres (III) del presente informe.

A continuación, una descripción de los hechos más relevantes de este proceso.

a. Prueba escrita.

La aplicación de la prueba escrita a los aspirantes tuvo lugar el 20 de enero del 2022 de 09h00 a 13h00 en las instalaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. La convocatoria para esta diligencia se realizó dos días antes -18 de enero de 2022- a través de un oficio enviado a todos los postulantes y a la presidenta de la veeduría ciudadana, Sra. Janeth Guerrero Muñoz ¹¹⁷.

En cuanto al contenido del test, se destaca la inexistencia de un banco de preguntas como en otros concursos de similar naturaleza realizados en país; en su lugar, a los aspirantes se sortearon cuatro casos prácticos en materia jurisdiccional en los que se observaría “la ilación lógica, los hechos del caso, las normas que se invocan para resolver el caso”¹¹⁸, con lo cual se ve-

117 Ver. Oficio No. CCCC-043-2021 para la invitación de los postulantes a la prueba escrita (P.88). <https://drive.google.com/file/d/1jnE3Vr5T0190vrWdfQUqSQnD07zJ4a8L/view>

118 Diario El Universo. Sobre casos prácticos jurisdiccionales, siete candidatos a la Corte Constitucional rinden su examen escrito. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/sobre-casos-practicos-jurisdiccionales-siete-candidatos-a-la-corte-constitucional-rinden-su-examen-escrito>

rificaría “el ‘razonamiento’ y la ‘experticia’ de los candidatos”¹¹⁹ según mencionó la propia presidenta de la Comisión a un diario nacional.

Así también, en miras de garantizar la confidencialidad de las notas obtenidas por los postulantes previa notificación final de los resultados y evitar la absoluta imparcialidad de los comisionados al momento de calificar las pruebas, se otorgó a cada abogado un código único.

Si bien la toma de las pruebas escritas a los postulantes se realizó con absoluta normalidad, antes y después del hecho el postulante Carlos Vásquez Guerrero rechazó la inexistencia de un banco de preguntas y denunció públicamente presuntas irregularidades en la entrega de los pendrives¹²⁰, donde supuestamente existía “información ajena a la prueba”, concretamente un archivo ajeno. En vista de ello, la veeduría ciudadana al concurso realizó una solicitud de información sobre el particular a la Comisión Calificadora, la cual, mediante oficio No. CCCC-046-2021¹²¹ del 24 de enero de 2022 remitió copias de varios archivos.

Entre esta documentación enviada, según consta en el documento referido, se encontrarían capturas de los documentos objetados por un participante, los cuales corresponderían a una campaña comunicacional sobre educación en va-

didatos-a-la-corte-constitucional-rinden-su-examen-escrito-nota/

119 *Ibíd.*

120 Diario El Universo. (25 de enero de 2022). Una nueva ‘baja’ en el concurso de renovación de la Corte Constitucional, en el que quedan seis candidatos a ocupar tres magistraturas. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/una-nueva-baja-en-el-concurso-de-renovacion-de-la-corte-constitucional-en-el-que-queda-seis-candidatos-a-ocupar-tres-magistraturas-nota/>

121 Ver. Oficio No. CCCC-046-2021 sobre la solicitud de envío de información relacionada al concurso. <https://drive.google.com/file/d/1TDdbLBQreDNCUM3S-0BREVcNo3Vg9nlRW/view>

lores. Según la Comisión Calificadora, los pendrives habrían sido donados por la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, razón por cual se habría encontrado tales contenidos ajenos al concurso.

Ahora bien, luego del hecho anterior, concretamente el 21 de enero de 2022, la Comisión Calificadora revisó los exámenes de los postulantes y aprobó los puntajes que se tallan a continuación:

NOMBRE DEL POSTULANTE	CÓDIGO	NOTA P. ESCRITA
Ximena Alejandra Cárdenas Reyes	1839457311	35.0
Ana Carolina Donoso Bustamante	1839457313	23.0
Jhoel Marlin Escudero Soliz	1839457315	38.0
Richard Ortiz Ortiz	1839457316	39.0
Luis Fernando Sarango Macas	1839457310	15.0
Indeterminado	1839457312	8.0
Indeterminado	1839457314	10.0

Tabla que detalla las horas en que se previó escuchar las comparecencias orales de los postulantes¹²².

Sobre los últimos dos puntajes de la tabla anterior -los más bajos de todo el concurso- se desconoce la identidad de los titulares de los exámenes, ya que existió una renuncia premeditada de dos concursantes más, antes de que se hicieran públicos los nombres de quienes obtuvieron cada puntaje. De cualquier forma, las pruebas analizadas corresponderían a los abogados Carlos Vásquez y Jorge Sosa.

b. Prueba oral.

Las comparecencias orales de los postulantes a jueces constitucionales tuvieron lugar del 24 al 26 de enero de 2022 en las instalaciones de la Corte Constitucional en la ciudad de Quito. El orden de las comparecencias de cada participante se definió en base a un sorteo realizado por la Comisión Calificadora, mismo que determinaba lo siguiente:

122 Ver. Boletín de prensa: Comparecencias Orales. <https://ftcs.gob.ec/comparecencias-orales/>

FECHA	HORA	POSTULANTE
Lunes 24 de enero de 2022	09h00	Alejandra Cárdenas
	10h00	Jorge Sosa
	11h00	Richard Ortiz
Martes 25 de enero de 2022	09h00	Jhoel Escudero
	10h00	Carlos Vásquez
	11h00	Ana Carolina Donoso
Miércoles 26 de enero de 2022	16h00	Luis Fernando Sarango

Tabla que detalla las horas en que se previó escuchar las comparecencias orales de los postulantes¹²³.

En definitiva, la evaluación oral de los candidatos se realizó en las fechas y horas señaladas, y se transmitió de manera remota a través de la cuenta de Facebook de la Función de Transparencia y Control Social.

Dando uso a esta herramienta, el equipo de ODJ Ecuador realizó un seguimiento a las diligencias, permitiendo identificar los siguientes particulares:

- Previa sus comparecencias, los candidatos Carlos Vásquez y Jorge Sosa, presentaron su renuncia al concurso¹²⁴, aduciendo irregularidades e intentos de favorecimiento a algunos candidatos por parte de los integrantes de la Comisión. Las denuncias no se acompañaron de documentos o cualquier otro medio que las respalde.

- Durante ciertas evaluaciones se plantearon preguntas que carecían de relación directa con la materia constitucional, y más bien buscaban conocer la opinión/postura de los aspirantes ante eventuales escenarios. Esto, si bien es aceptable pues podría permitir conocer la probidad de los jueces, fue rechazado por ciertos profesionales y sectores que las interpretaron como un intento de favorecimiento a ciertos candidatos en particular.

Sobre aquello, ODJ Ecuador no tiene reparo alguno, en tanto no existieron casos en los que únicamente se hayan formulado interrogantes de esta tipo.

Con fecha 26 de enero de 2022, mediante Oficio No. CCCC-049-2021, la Comisión Calificadora notificó los resultados obtenidos en la presente sub-fase, junto con los puntajes derivados del análisis de méritos y de la prueba escrita. Estos son los siguientes:

¹²³ Ver. Boletín de prensa: Comparecencias Orales. <https://ftcs.gob.ec/comparecencias-orales/>

¹²⁴ Las renunciaciones de los dos candidatos se realizaron en el marco de sus comparecencias orales, incluso antes de iniciar formalmente.

NOMBRE DEL POSTULANTE	NOTA MÉRITOS	NOTA P. ESCRITA	NOTA P. ORAL	TOTAL
Ximena Alejandra Cárdenas Reyes	16.5	35.0	38.0	89.5
Ana Carolina Donoso Bustamente	20.0	35.0	32.0	75.0
Jhoel Marlin Escudero Soliz	20.0	38.0	35.0	93.0
Richard Ortiz Ortiz	18.0	39.0	37.0	93.0
Luis Fernando Sarango Macas	14.5	15.0	29.4	58.9

Tabla de calificaciones finales que consta en el Oficio No. CCCC-049-2021 de la Comisión Calificadora¹²⁵.

Los resultados presentados anteriormente corresponden sólo a los postulantes que continuaron en el concurso, debido a su renuncia la Comisión Calificadora optó por no incluir los puntajes de los candidatos Carlos Vásquez y Jorge Sosa. De tal forma, para el final de esta etapa el concurso tenía apenas cinco concursantes, entre los cuales se seleccionaría a los jueces principales y al banco de elegibles; esto implicó que todos quienes continuaron en el concurso podían ocupar el cargo de juez constitucional, incluso para el banco de elegibles¹²⁶.

5. Recurso de revisión

Notificados los puntajes obtenidos por los postulantes en las fases de méritos y oposición, la Comisión Calificadora abrió la posibilidad de revisión (impugnación) de los resultados de las pruebas orales y escritas. Para esto, los interesados tenían un término de tres (3) días contados desde la publicación de los resultados, es decir el 27 de enero de 2022.

Hasta la fecha término para la presentación de las impugnaciones, se recibieron cuatro pedidos formulados por los candidatos, cuyos detalles se exponen a continuación:

¹²⁵ Comisión Calificadora. Oficio No. CCCC-049-2021 del 26 de enero de 2022 (P.99). <https://drive.google.com/file/d/1jnE3Vr5T0190vrWdfQUqSQnD07zJ4a8L/view>

¹²⁶ Quienes integran el banco de elegibles pueden ocupar el cargo de juez constitucional si cuando, por alguna circunstancia, uno de los jueces posesionados deja de ocupar el cargo. La figura se adopta para evitar la organización de un nuevo concurso público para escoger a un solo magistrado, como eventualmente pudiera ocurrir.

POSTULANTE	CRITERIOS IMPUGNACIÓN
Ximena Alejandra Cárdenas	Inconformidad con el puntaje asignado en la fase de méritos.
Ana Carolina Donoso	Inconformidad con las rúbricas y estándares de la prueba escrita.
Richard Ortiz Ortiz	Inconformidad con el puntaje asignado en la fase de méritos.
Luis Fernando Sarango	Inconformidad con el puntaje asignado en la fase de méritos.

Respecto a los anteriores, en sesión del 2 de febrero de 2022, la Comisión Calificadora decidió por unanimidad rechazar todos los pedidos de revisión formulados por los candidatos¹²⁷. Con ello, se procedió a ratificar los resultados obtenidos por todos los postulantes y designar a los profesionales que ocuparían los tres puestos de jueces constitucionales y el banco de elegibles correspondiente.

6. Calificación y publicación

Con fecha 2 de febrero de 2022, a través de la Resolución No. 6, la Comisión Calificadora del concurso resolvió designar como jueces de la Corte Constitucional del Ecuador a los siguientes profesionales:

JUECES PRINCIPALES

Richard Omar Ortiz Ortiz
 Jhoel Marlin Escudero Soliz
 Ximena Alejandra Cárdenas Reyes

Por otro lado, el banco de elegibles se conformó por las siguientes personas:

ELEGIBLES

Ana Carolina Donoso Bustamante
 Luis Fernando Sarango Macas

127 Ver: Acta No. 20. De la sesión de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador. <https://drive.google.com/file/d/1S19eGcPFXl1saa939HlFsJz-f5sgayMES/view>

Los resultados fueron notificados directamente a los postulantes, a las funciones nominadoras y a la Corte Constitucional.

V. IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL PROCESO

En el marco de su labor de veeduría independiente al concurso, el Observatorio de Derechos y Justicia pudo identificar lo siguiente:

- En el concurso público las entidades nominadoras debieron enviar por dos ocasiones nuevas ternas de candidatos, en vista de que los miembros de la Comisión Calificadora rechazaron las primeras ternas remitidas amparados en el argumento de que sus miembros incumplían con los requisitos establecidos para ocupar el cargo. Esto fue denunciado públicamente como una falta de interés por parte de las tres Funciones requeridas, por el comisionado Rafael Oyarte quien uso este particular como uno de sus fundamentos para su renuncia.

Tras la salida del comisionado no se seleccionó a una nueva persona para que ocupe su cargo, sino se reasignó su puesto como secretario a la comisionada Dunia Martínez.

- La Comisión Calificadora tuvo como uno de sus integrantes a la Dra. Dunia Martínez, quien fue participante del concurso de selección de jueces de la Corte Constitucional del Ecuador realizado en 2019 y ocupa el banco de elegibles. A pesar de las críticas a este particular, no existe norma expresa que prohíba su participación en el presente concurso, en calidad de comisionada.

- Durante el desarrollo del proceso -luego de la emisión de las nuevas ternas- se registró la renuncia de cuatro candidatos, de los cuales tres argumentaron una falta de transparencia en el accionar de la Comisión Calificadora y supuestos intentos de favorecimiento a candidatos. Solo en el caso de la postulante Barbara Terán, su renuncia se debió a su contagio de COVID-19.

- La veeduría ciudadana oficial al concurso se conformó a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en apego a las disposiciones del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. En ocasiones anteriores, ODJ ha cuestionado las facultadas otorgadas al CPCCS para conformar estos mecanismos ideados para velar por la independencia de procesos de selección y los vastos límites al accionar de los veedores que pueden impedir una alerta temprana de irregularidades, lo cual también ocurrió en este concurso.

- La veeduría ciudadana conformada empezó sus funciones al tiempo del inicio del concurso público y, en base a las actas de reuniones, tuvo varios contactos con la Comisión Calificadora para solicitar información sobre el desarrollo del proceso. Aun cuando se entiende que hubo un accionar adecuado de la comisión -bastante limitado por las prohibiciones de pronunciamientos- hasta la fecha de

emisión del presente reporte se carece de un informe que reúna las observaciones o comentarios sobre el desarrollo del concurso.

- Durante las audiencias de impugnaciones el candidato Jorge Sosa amenazó a las proponentes de los recursos en su contra con iniciar acciones investigativas en su contra. Para el Observatorio de Derechos y Justicia esto supone un grave ataque a las interesadas y su derecho a participar en procesos alto interés público, que en caso de iniciarse acciones legales pudiera sentar un mal precedente para la participación ciudadana en procesos políticos o de selección de autoridades.
- Antes de las audiencias de impugnación se registró la renuncia del candidato Salim Zaidán, quien alegó intentos de favorecimiento a ciertos candidatos. El aspirante tuvo dos impugnaciones a su candidatura, las cuales no pudieron ser resueltas por su abrupta salida.
- Durante la evaluación de méritos se asignaron calificaciones que fueron impugnadas por cuatro de los cinco finalistas del concurso. Principalmente se cuestionó el no haberse considerado ciertos títulos académicos que, a criterio de los interesados, debían aportar en los puntajes finalmente obtenidos. De todos los casos resalta el del candidato Sarango Macas, quien demostró su inconformidad por no haber recibido puntajes de acción afirmativa por su participación en actividades de interculturalidad, lo cual fue desestimado por la Comisión Calificadora al señalar que no existía un empate con otro concursante y que por ello no sería factible otorgar dicho beneficio.
- Para la toma de la prueba escriba la Comisión Calificadora propuso casos prácticos a los concursantes para analizar su capacidad de raciocinio y análisis jurídico, a diferencia de otros casos donde se elaboraba un banco de preguntas. Este particular fue criticado por varios sectores e incluso por un aspirante (Carlos Vásquez), que lo tomó como uno de sus argumentos para renunciar al concurso. Sobre el particular, ODJ Ecuador no encuentra reparo alguno en la preferencia de casos prácticos por sobre bancos de preguntas, ya que esto permite evaluar la capacidad de análisis jurídico de los posibles futuros jueces constitucionales.
- Durante las comparecencias orales los concursantes Jorge Sosa y Carlos Vásquez presentaron su renuncia argumentando la falta de transparencia del concurso. Los candidatos, quienes obtuvieron los dos puntajes más bajos en la evaluación escrita, salieron del concurso antes de sus respectivas comparecencias orales, el minutos antes de que inicien.

- La Función de Transparencia y Control Social otorgó a la Comisión Calificadora de un espacio en su apartado web para que se coloque toda la información relacionada al concurso. Si bien en este espacio están colgadas resoluciones, actas, comunicaciones y otra documentación emanada del órgano ad-hoc, no constan las comunicaciones o pedidos formulados por terceros y que dieron origen muchos de los documentos elaborados y publicados.

La falta de estos archivos dificulta trabajos de veeduría independientes al concurso público, puesto que solo se llega a conocer el accionar de la Comisión Calificadora, más no de otros órganos o sujetos interesados. Por ejemplo, respecto a una respuesta brindada por la entidad, no será posible determinar si esta respondió a todas las interrogantes planteadas por una institución interesada.

Esto contrasta con el caso de la veeduría ciudadana oficial, cuyas actuaciones -entendidas como documentos, correos, reuniones, etc.- se desconocen por no ser públicas. En el presente caso, se puede argumentar que el CPCCS no brindó las facilidades necesarias para aplicar el principio de publicidad al actuar de la agrupación, afectando de esta manera a la transparencia de la veeduría y ciertamente, como consecuencia, del concurso mismo.

